



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE INTERDICTO DE RECOBRAR E
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS;
EXPEDIENTE N° 00027-2013-0-0501-SP-CI-01; DISTRITO
JUDICIAL DE AYACUCHO - VÍCTOR FAJARDO. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

RAMOS TORRES, MARIA ELIZABETH

ORCID: 0000-0002-7670-2565

ASESOR

Mgtr. . ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA

ORCID: 0000-0001-6049-088X

AYACUCHO-PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0513-068-2023 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **20:20** horas del día **24** de **Agosto** del **2023** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA Miembro
Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE INTERDICTO DE RECOBRAR E INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS; EXPEDIENTE N° 00027-2013-0-0501-SP-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - VÍCTOR FAJARDO. 2023**

Presentada Por :
(2206101023) **RAMOS TORRES MARIA ELIZABETH**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA
Miembro

Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE INTERDICTO DE RECOBRAR E INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS; EXPEDIENTE N° 00027-2013-0-0501-SP-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - VÍCTOR FAJARDO. 2023 Del (de la) estudiante RAMOS TORRES MARIA ELIZABETH , asesorado por GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 18% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 22 de Marzo del 2024




Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

1. Equipo de Trabajo

AUTOR

María Elizabeth, Ramos Torres

ORCID: 0000-0002-7670-2565

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Ayacucho, Perú

ASESOR

Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

JURADOS

Dr. MERCHAN GORDILLO MARIO (Presidente)

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Mgtr. LIVIA ROBALINO WILMA YECOLA (Miembro)

ORCID: 0000-0001-9191-5860

Mgtr. BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA (Miembro)

ORCID: 0009-0004-5166-3100

2. Jurado Evaluador y Asesor

Mgtr. LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA
Miembro

Dr. MERCHAN GORDILLO MARIO
Presidente

Mgtr. ELVIS GUIDINO VALDERRAMA
Asesor

3. Hoja de Agradecimiento y Dedicatoria

Agradecimiento

A Dios:

Nuestro Divino Señor, por darme la paz
y la fe de continuar a pesar de los
infortunios que hallé en mi camino.

A mis docentes:

Quienes, asistieron en mi formación
académica, cuyas instrucciones hoy
me permiten elaborar este trabajo de
investigación.

Dedicatoria

A mis señores padres:

Don Nicanor y Doña Tomasa,
por difundir en mí valores de
superación con
responsabilidad.

A mis hijos:

Thiago Joshue y Emanuel
Liam, porque desde su
nacimiento son el motor de
mis sueños y sacrificios.

4. Resumen

La presente investigación tiene como título: “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Interdicto de Recobrar e Indemnización por Daños y Perjuicios en el expediente N° 00027-2013-0-0501-SP-CI-01; Distrito Judicial De Ayacucho - Víctor Fajardo. 2023, cuyo aporte será de beneficio para futuros estudiantes la sociedad en general, se realizó de acuerdo a la línea de investigación que se relaciona con el derecho público y privado, tuvo como problema, ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Interdicto de Recobrar e Indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 00027 -2013-0-0501-SP-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho/ Víctor Fajardo. 2023?; cuyo objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El elemento de análisis fue un expediente Judicial, seleccionado mediante muestreo por beneficio; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta y la sentencia de segunda instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta.

Palabras clave: calidad; interdicto de recobrar; motivación; rango y sentencia

Abstrac

The title of this investigation is: “Quality of Judgments of First and Second Instance on Interdict to Recover and Compensation for Damages in File No. 00027-2013-0-0501-SP-CI-01; Judicial District of Ayacucho - Víctor Fajardo. 2023, whose contribution will be of benefit to future students and society in general, was carried out according to the line of research that is related to public and private law, had as a problem, what is the quality of the sentences of first and second instance on Injunction to Recover and Compensation for damages, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, file N° 00027 -2013-0-0501-SP-CI-01, of the Judicial District of Ayacucho/ Víctor Fajardo. 2023?; whose objective was: to determine the quality of the sentences under study. It is quantitative, qualitative, descriptive exploratory level, non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The element of analysis was a judicial file, selected by sampling by benefit; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute parts, belonging to: the sentences of first instance were of rank: high, very high and very high and the sentence of second instance were of rank: high, very high and very high. high, respectively. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, were of very high rank.

Keywords: quality, injunction to recover; motivation, rank and sentence.

5. Contenido

1.	Equipo de Trabajo.....	ii
2.	Jurado Evaluador y Asesor	iii
3.	Hoja de Agradecimiento y Dedicatoria.....	iv
4.	Resumen.....	vi
5.	Contenido.....	viii
6.	Índice de Gráficos, Tablas y Cuadros	xi
I.	INTRODUCCIÒN	1
II.	REVISIÒN DE LA LITERATURA	6
2.1.	Antecedentes	6
2.2.	Bases teóricas.....	9
2.2.1.1	La jurisdicción	9
2.2.1.2	La acción.....	10
2.2.1.3	La competencia	11
2.2.1.4	El proceso	11
2.2.1.4.1	Definición	11
2.2.1.4.2	Funciones del proceso.....	12
2.2.1.5	El debido proceso formal	13
2.2.1.5.1	Definición	13
2.2.1.5.2	El debido proceso como garantía constitucional.....	14
2.2.1.5.3	Tutela judicial efectiva y el debido proceso.....	14
2.2.1.6	El proceso civil	15
2.2.1.6.1	Definición	15
2.2.1.6.2	Principios aplicables al proceso civil.....	15
2.2.1.7	Proceso de conocimiento	20
2.2.1.7.1	Definición	20
2.2.1.7.2	Regulación	20
2.2.1.8	Los sujetos del proceso	21
2.2.1.8.1	Parte procesal.....	22

2.2.1.9 La demanda.....	22
2.2.1.9.1 Definición	22
2.2.1.9.2 La contestación de la demanda	23
2.2.1.10 La prueba en el proceso	23
2.2.10.1 En sentido jurídico procesal.....	23
2.2.10.2 Objeto de la prueba	24
2.2.10.3 Los medios probatorios en el proceso civil.....	24
2.2.10.4 La valoración conjunta de los medios probatorios.....	25
2.2.1.10 Los actos procesales del juez	26
2.2.1.10.1 Las resoluciones judiciales	26
2.2.1.11 La sentencia	26
2.2.1.11.1 la sentencia en el ámbito doctrinario	27
2.2.1.11.2 La sentencia en el ámbito normativo	27
2.2.11.3 Estructura de la sentencia.....	28
2.2.11.4 La motivación como un deber de los jueces	29
2.2.1.11.5 La motivación como justificación de la decisión.....	30
2.2.1.12 Los medios impugnatorios.....	30
2.2.1.12.1 Definición	30
2.2.1.12.1 Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	31
III. HIPOTESIS.....	68
IV. METODOLOGÍA	69
4.1. Tipo y nivel de la investigación	69
4.2. Diseño de la investigación	70
4.3. Unidad de análisis	71
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	73
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	74
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	75
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	76
4.8. Principios éticos	78

V.	Resultados	79
5.1.	Análisis de los resultados	95
VI.	CONCLUSIONES	97
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	99
	ANEXOS	102
	Anexo 2: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia	116
	Anexo 3: Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia	122
	Anexo 4: Procedimientos descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable	130

6. Índice de Gráficos, Tablas y Cuadros

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva	79
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa	81
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	83
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva	85
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa	88
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive.....	91
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de Primera Instancia sobre Interdicto de Recobrar e Indemnización por daños y perjuicios.	93
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Interdicto de Recobrar e Indemnización por daños y perjuicios.	94

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación lleva como título: “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Interdicto de Recobrar e Indemnización por Daños y Perjuicios en el expediente N° 00027-2013-0-0501-SP-CI-01; Distrito Judicial De Ayacucho - Víctor Fajardo. 2023, se realizó de acuerdo a la línea de investigación que se relaciona con el derecho público y privado, trata sobre del análisis de las sentencias judiciales, de primera y segunda instancia, sobre interdicto de recobrar e indemnización por daños y perjuicios, emitidas en un proceso Judicial.

El reciente trabajo es una investigación propia derivado de la línea de indagación de la carrera profesional de Derecho, para su producción se utilizó el expediente judicial N° 00027-2013-0-0501-SP-CI-01, Juzgado Mixto /Ayacucho/Víctor Fajardo, 2023; que comprendió un proceso sobre interdicto de recobrar e indemnización por daños y perjuicios, observándose que en primera instancia la sentencia declaro fundada la demanda e Infundada sobre el extremo de indemnización de Daños y Perjuicios; resolución que fue impugnada y apelada en la misma instancia, con la finalidad que la revoque y en consecuencia sea declarada infundada; la cual fue Elevada ante la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, quien emite la sentencia que fue declarada infundada en segunda instancia, por la Sala Civil de la Corte superior de Justicia de Ayacucho.

Corresponde indicar que el logro para realizarlo es porque al observar la realidad judicial, evidencio situaciones que comprometen la creencia de la administración de justicia y para corroborarlo señalado se procede a describir realidades tales como:

En España, Lizcano J. en relación a los resultados del Barómetro Global de la Corrupción, señalo que en el contexto europeo y especialmente en España, existe una gran preocupación entre los ciudadanos por el alto grado de corrupción, por lo que existe un largo camino por recorrer en la lucha contra la misma. Como conclusión señala que uno de cada tres encuestados piensa que la corrupción es uno de los grandes problemas, alcanzando un 67 % de desconfianza, en tanto que el 86% de los encuestados piensan que el gobierno no realiza suficientes esfuerzos para combatir la corrupción.

(LIZCANO 2017)

En Colombia, Charry (2017) señala que la Justicia en Colombia sufre una profunda, como así lo demuestran cifras alarmantes, indicando que, de 8,1 millones de necesidades jurídicas declaradas, solo se resuelven 1,1 millones, es decir solo el 13%; en cuanto a homicidios de cada 100 solo se condena 8, lo que indicaría una impunidad de 92%, teniendo en consideración que no se ha estudiado la calidad de las condenas, lo que llevado a que la imagen del sistema judicial alcance un 80% de desconfianza social. (SEMANA 2017).

Según Bedoya, el Sentimiento de frustración es la realidad a la que nos acostumbramos ante las fallidas reformas a la justicia propuestas desde el 2012, luego en el 2015, y en el actual gobierno, en donde el congreso “no raja ni presta el hacha” y en las cuales, se busca recuperar la confianza. (Bedoya 2020)

Para nadie es un secreto que la Justicia en Colombia afronta dificultades, cuestionamientos y retos de diversa índole. Problemas de carácter estructural e histórico que son recurrentemente señalados y que indican, ante todo, una percepción y una realidad de un mal funcionamiento de la justicia en Colombia, de una insatisfacción amplia, y podría señalarse de creciente, de la ciudadanía frente al ejercicio de la justicia como herramienta clave para la solución pacífica e institucionalizada de los conflictos y las diferencias. Y problemas de índole coyuntural que, si bien enfatizan en algunos asuntos en particular, en últimas agregan mayores razones y motivaciones para aumentar lo que se podría denominar como el malestar ante o con la justicia. (Davila s.f.)

De la misma manera, en el contexto nacional, en el Perú, existe una necesidad de cambio en el Poder Judicial, teniendo en consideración que una gran mayoría de ciudadanos, sencillamente no confían en la justicia peruana, de cada 10 peruanos 7 no cree en la administración de justicia. ¿Por qué no dan crédito a la Administración de Justicia?, por una serie de razones: señalan que es lenta, costosa, corrupta, impredecible. Ello produce como consecuencia la inseguridad jurídica, y eso deriva en un hecho mucho más grave que afecta el desarrollo de cualquier país: las inversiones productivas. Un estudio de las Naciones Unidas señala que en 40 países donde existe inseguridad jurídica, el problema se refleja gravemente en la economía de los países. (Chanamé 2015).

La función Jurisdiccional en el Perú, goza de una mala percepción ciudadana, estigmatizada por el

retardo procesal y por casos de corruptelas, situación que debe ser enfrentada con medias y acciones, que permitan revertir la imagen de los órganos jurisdiccionales, teniendo como instrumento a la OCMA, aperturando investigaciones e imponiendo sanciones a magistrados, cuyo esfuerzo se ha reflejado, por cierto, las 3,032 sanciones impuestas y los 77 magistrados destituidos en los últimos tres años. (MENDOZA 2013)

Motivado por estos hallazgos, el presente trabajo, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Interdicto de Recobrar e Indemnización por Daños y Perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00027-2013-0-0501-SP-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho/Víctor Fajardo, 2023?

Para resolver el problema se trazó un objetivo general que fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de recobrar e indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N°00027-2013-0-0501-SP-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho/Víctor Fajardo, 2023.

Para alcanzar el objetivo general se trazó los objetivos específicos siguientes:

- ✓ Establecer la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- ✓ Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- ✓ Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
- ✓ Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- ✓ Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia,

con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

- ✓ Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente trabajo de investigación se justifica por las siguientes razones:

Profundizar el conocimiento sobre dos decisiones judiciales y como se ha explicado, otras inquietudes que tienen como antecedente el hallazgo de una serie de problemas que debilitan la administración de justicia y que compromete la credibilidad judicial tales como: retardo en las decisiones judiciales, tráfico de influencias, lentitud en los procesos judiciales, excesiva carga procesal, insatisfacción por parte de los usuarios del poder judicial respecto del desempeño de los operadores de la administración judicial.

Es útil, porque resultado del análisis de dos sentencias que pusieron fin a un proceso Judicial y permitió conocer con mayor cercanía el derecho procesal y derecho sustantivo de tal manera que este contenido es relevante para el estudiante de pregrado. También se investigó para sensibilizar a los magistrados que es necesario revertir el estado de desconfianza y descredito de los justiciables. También es útil para que pueda servir como referente, para quienes dirigen la política judicial, con el fin de generar capacitaciones permanentes, y otras acciones tendientes disminuir la carga procesal.

Por lo expuesto, a la luz de los resultados del presente trabajo de investigación y teniéndose en consideración la complejidad de esta situación en la que además involucra al Estado, no es una pretensión solucionar la problemática existente; sin embargo, es importante corresponder con argumentos técnicos previamente valorados, aportar con iniciativas, ya que sus resultados servirán de base para una mejor toma de decisiones, propiciar la reformulación de planes de trabajo y el rediseño de estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, contribuyendo a un cambio, en la aspiración de justicia, característica esencial en la que se basa su utilidad y aporte.

Por estas consideraciones, es fundamental concientizar a los jueces, para que emitan resoluciones, que no estén basadas en los hechos y las normas, de cuyo hecho no cabe la menor duda: sin embargo, a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso, la concientización, la capacitación técnica de redacción; la lectura crítica: actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos procesales; etc.; de tal forma que el texto de las resoluciones sentenciales sea entendibles y asequibles, especialmente para los justiciables, quienes casi siempre no tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado.

La legalidad de la presente investigación se enmarca dentro de los alcances del Art. 139, núm. 20 de la Constitución Política del Estado, norma que faculta a todo peruano el de poder realizar críticas a las decisiones judiciales.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En el ámbito Internacional:

Barrantes (2019) en su tesis titulada “El interdicto en el Nuevo Código Procesal Civil, análisis del caso interdicto sobre bienes de dominio público”. Tesis presentada en la Universidad de Costa Rica para optar el grado de Licenciatura en Derecho. Tuvo como objetivo general el poder analizar los cambios como el conflicto de competencia y alcances que se generan por los cambios en el tema de interdictos del Nuevo Código Procesal Civil; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con método analítico; llegó a la conclusión de que:

El Código no requiere que se demuestren los dos requisitos, sino uno u otro, aspecto que parece agilizar la protección y ampliar la esfera de protección, ya que ahora se podrán interponer interdictos por actos que solo perjudiquen el libre goce del bien, de modo que la mejora parece, además de ampliar la esfera de protección, mejorar la protección que se busca por medio de la figura, en definitiva, la eliminación de esa exigencia se puede calificar como un progreso. (p.126).

Hidalgo (2014) en su tesis titulada “Las acciones posesorias”. Tesis presentada en la Universidad de Concepción, para optar el grado de Magíster en Derecho. Tuvo como objetivo general el poder formular un concepto y proponer una solución ante la falta de una reglamentación específica sobre la materia; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, nivel explicativo; llegó a la conclusión de que:

Las acciones posesorias, no se presentan como una vía idónea para amparar al poseedor afectado con una inmisión, por cuanto, los interdictos posesorios requieren una disputa en el derecho a poseer, presupuesto que no se advierte fácilmente ante una simple

intromisión. Ante lo ya estipulado en la investigación, se infiere que, los interdictos, no solo son remedios o como medidas cautelares por el bienestar solo del poseedor que se ve afectado, sino que, lo que se evidencia es el conflicto ante la posesión por lo que se sugiere tomar de la figura jurídica y obtener actos que reafirmen el acto posesorio o no, de manera que, el conflicto o disputa sea resuelto con eficacia. (p.174).

En el ámbito Nacional:

Quispe (2019) en su tesis titulada “Fundamentos que sustentan la vía procedimental del proceso de mejor derecho a la posesión”. Tesis presentada en la Universidad Nacional de Trujillo, para optar el Título Profesional de Abogado. Tuvo como objetivo general el poder determinar si los fundamentos jurídicos, procesales y jurisprudenciales sustentan que el proceso de mejor derecho de posesión se tramita en otra vía procedimental diferente al proceso de conocimiento, esto es la vía de proceso sumarísimo; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo cuantitativo, nivel descriptivo explicativo; llegó a la conclusión:

Se ha podido determinar que existen fundamentos jurídicos, procesales y jurisprudenciales que sustentan que el proceso de mejor derecho a la posesión sea tramitado en una vía procedimental diferente a la de conocimiento, esto es la vía de proceso sumarísimo”. De la tesis antecedida se enfatiza el procedimiento judicial de la figura posesoria, a fin de resolver con inmediatez, en virtud de que sus fundamentos jurídicos, procesales y jurisprudenciales que determinan que, mediante el proceso sumarísimo se deba desarrollar dicha figura jurídica, en función de efectivizar la celeridad del proceso y disminuir las cargas procesales que hubieren, de manera que se enfoca en contribuir con disminución de la carga y economía procesal. (p.99).

Santillán (2018) en su tesis titulada “Análisis de sentencia del Expediente civil N° 181-2012-0-0601-JR-CI-02 sobre Interdicto de recobrar”. Tesis presentada en la Universidad Privada del Norte, para optar el Título Profesional de abogado. Tuvo como objetivo general el

poder delimitar bien las diferencias entre posesión y propiedad, a aplicar otras instituciones que ayuden a la defensa del caso y a presentar oportunamente las pruebas; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel explicativo; llegó a la conclusión de que:

El interdicto de recobrar tutela una situación provisional, que ejerce el poseedor, sea legítimo o ilegítimo, en el que se discute la posesión actual, con prescindencia del derecho. Implica que los derechos subjetivos subyacentes al estado posesorio no se discuten ahora, pero eventualmente podrán ser objeto de una acción posterior. Este tipo de procesos tendría una doble finalidad, además de restituir la posesión; también el de conservar la paz social, teniendo en consideración el derecho a la igualdad ante la Ley y el derecho a acudir al órgano jurisdiccional reconocidos en la Constitución. En la investigación precedente se estima y enfatiza el bienestar e integridad de la persona sea afectada en la posesión, sea esta legítima o ilegítima, pues se reconoce el derecho de todos y cada uno de los individuos sujetos de derechos que, la resolución efectiva y pacífica se dé en la medida más útil y preservando la igualdad de las partes. (p.40).

En el ámbito Local:

Naveda (2018) en su tesis titulada “Ausencia de motivación en las sentencias de desalojo por ocupante precario expedidas por los juzgados civiles de Huamanga”. Tesis presentada en la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, para optar el grado el Título Profesional de Abogado. Tuvo como objetivo general el poder investigar cómo influye la violación del principio de la suficiente y el escaso desarrollo jurisprudencial ocupante precario, en la motivación insuficiente de las sentencias en los procesos de desalojo por ocupante precario en el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga en el año 2008; para lo cual siguió como metodología un cuantitativo, nivel exploratorio; llegó a la conclusión:

Que en el “análisis de la sentencia se puede apreciar de igual modo que las sentencias analizadas presentan vicios en la motivación de la sentencia siendo estas aparentes, insuficientes, defectuosas y congruentes” .En la investigación precedente se desprende un acto penamente útil e importante, puesto que, las sentencias que se analicen, y esto por autorización de la Carta Magna, sean un precedente para la posteridad en cuestión de toma de decisiones y la eficacia de resolución de conflictos, puesto que, en la medida de los procesos sumarísimos, la prontitud de finiquitar el proceso debe ser óptimo y con celeridad, de manera que, la carga procesal se disminuye y efectúa mejores logros a nivel judicial. (p.187).

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1 La jurisdicción

En palabras de Gordillo (citado por Tujab, 2012) “La jurisdicción proviene del latín *juridictio*, que quiere decir, acción de decir el derecho” (p.7). Existen diversas acepciones para identificar la esencia de este término, en el plano jurídico Monroy (2007) define lo siguiente:

La jurisdicción es el poder-deber del Estado, previsto para solucionar conflictos de intereses intersubjetivos, controlar las conductas antisociales (faltas o delitos) y también la constitucionalidad normativa, en forma exclusiva y definitiva, a través de órganos especializados que aplican el derecho que corresponde al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible, y promoviendo a través de ellas una sociedad con paz social en justicia. (p.401)

Dicho de otro modo, la jurisdicción es la potestad y actividad que tiene el Estado Peruano, en la que es ejercida exclusivamente por los jueces revestido de poder y autoridad, para solucionar conflictos en forma pacífica e imparcial entre los particulares, a través de la

aplicación de las normas jurídicas, solucionando los asuntos mediante la exigencia del derecho, con el objetivo de lograr la ansiada paz en la sociedad.

2.2.1.2 La acción

La acción es considerada una especie dentro del derecho de petición, asimismo, es un “derecho de carácter público, autónomo y abstracto que posee una persona natural o también jurídica para alcanzar la aplicación de la jurisdicción del estado a un determinado caso mediante la emisión de una sentencia, a través de un proceso” (Echandía, 2013, p.173). Dicho de otro modo, mediante la acción el demandante hace un pedido para hacer valer su derecho mediante una sentencia frente al demandado, por otra parte, Gimeno (1981) define a la acción como:

Un derecho público que se ejercita frente al Estado, haciendo surgir en el órgano jurisdiccional la obligación de carácter público de pronunciarse sobre la misma. El derecho de pretender se ejercita mediante una declaración de voluntad, la pretensión, que se deduce ante el Juez, pero se dirige contra el adversario, haciendo nacer en él la carga de contestar u oponerse a ella. (pp. 133-134)

De ello se desprende el vínculo entre la acción y la jurisdicción, considerado como un derecho de acudir ante el órgano jurisdiccional, sin duda cada persona tiene la facultad de exigir un interés ajeno a través de una demanda, con la finalidad de que el juez juzgue de acuerdo a su criterio y emita una sentencia poniendo fin al conflicto entre los particulares, tal como lo manifiesta Couture al señalar a la acción como el “poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión” (Couture, 1958, p.57). En síntesis es un derecho fundamental de todos los ciudadanos para acercarse al sistema de justicia (poder judicial) y solicitar la tutela jurisdiccional.

2.2.1.3 La competencia

La competencia es la órbita jurídica dentro del cual se puede ejercer el poder público por el órgano correspondiente, por otro lado, es considerado como la facultad exclusiva que posee cada juez para ejercer la jurisdicción en determinados asuntos, en paralelo White (2008), define a la competencia como:

La distribución de la jurisdicción entre diferentes órganos de ésta, dado que no es posible que un solo tribunal o muy poco de ellos puedan hacerse cargo de todas las materias, en todos los lugares del país, por el cual es la capacidad que tiene un juez o un tribunal para conocer una materia, una determinada cuantía, un territorio o por grado. (p.24)

Así pues, la competencia es el conjunto de aptitudes, atribuciones otorgadas a los órganos jurisdiccionales en determinados ámbitos que la ley establece, para que puedan ejercer válidamente sus poderes en un determinado proceso. Asimismo, viene a ser un “presupuesto de validez de la relación jurídica procesal, como lógica consecuencia de lo anterior, todo acto realizado por un juez incompetente será nulo” (Posada, 2010, p.38). La noción de Posada tiene que ver con el presupuesto de validez de la competencia en una relación jurídica procesal, por ejemplo si una sentencia es dictada por un juez incompetente, ésta sería considerada un acto nulo, ya que la regla de la competencia es establecer a qué juez le debe ser propuesta un conflicto de intereses.

2.2.1.4 El proceso

2.2.1.4.1 Definición

El proceso emite una respuesta jurídicamente a la necesidad de derimir los conflictos, en relación a ello, Véscovi (1999) indica lo siguiente:

Es el conjunto de actos dirigidos a un fin: la solución del conflicto o la satisfacción de la pretensión, mediante la imposición de la regla jurídica, el derecho o más mediatamente, la implantación de la paz y la justicia en el medio social. (p.7)

Es evidente lo que señala este autor respecto al proceso, al considerarlo una forma de solucionar un conflicto de intereses, un medio pacífico, que a través de diversos actos procesales tiene la finalidad de mantener en ella un estado de paz. Según Devis (2002, citado por Aguilar, 2010) menciona: “Es el conjunto de actos coordinados que se realizan ante un funcionario jurisdiccional para obtener la aplicación de la ley en un caso concreto o la declaración o defensa de determinados derechos” (p.17). En este sentido, hace referencia a los actos dentro de un proceso, éstos se presentan ordenados, concadenados y sucesivos, cada uno de ellos posee un presupuesto de admisibilidad para el siguiente. Por otro lado, en todo proceso hay un juez y dos partes que se encuentran conectadas por un interés, en la que pone en movimiento la actividad procesal, con el único objetivo de alcanzar un fin abstracto, la paz social en justicia.

2.2.1.4.2 Funciones del proceso

El proceso es un instrumento que goza toda persona natural o jurídica, y una garantía que brinda el Estado, por consiguiente en opinión de Alvarado (2013), indica que el proceso cumple una doble función, éstas son las siguientes:

1. Función privada

“Es el instrumento que tiene todo individuo en conflicto para lograr una solución (en rigor, resolución) del Estado, al cual debe ocurrir necesariamente si es que no ha logrado disolverlo mediante una de las posibles formas de autocomposición” (Alvarado, 2013, pp.12-13).

En relación a las líneas precedentes, atribuye a las partes de estimular la actividad judicial y aportar todo los materiales necesarios en el desarrollo del proceso, así pues,

se reconoce la iniciativa exclusiva para poner en movimiento el aparato jurisdiccional, ya que todo individuo tiene el derecho de exigir un determinado interés ajeno mediante una demanda, en tal sentido el Estado a través de sus órganos judiciales se encargará de atender la pretensión de acuerdo a su criterio y valoración en juicio, y con relación a ello emitirá una sentencia poniendo fin al conflicto o controversia.

2. Función pública

Es la garantía que otorga el Estado a todos sus habitantes en contrapartida de la prohibición impuesta respecto del uso de la fuerza privada. Para efectivizar esta garantía, el Estado organiza su poder judicial y describe a priori en la ley el método de debate, así como las posibles formas de ejecución de lo resuelto acerca de un conflicto determinado. (Alvarado, 2013, p.13)

Es fundamental que el Estado ejerza su función jurisdiccional y reconozca a los particulares su derecho a la jurisdicción, considerado como una garantía constitucional y proclamado en los tratados internacionales. Todo lo mencionado resulta esencial en el proceso puesto que su función se presta por una serie de actos que garantizan una decisión final (sentencia) conforme al derecho.

2.2.1.5 El debido proceso formal

2.2.1.5.1 Definición

El debido proceso es un principio procesal que sirve de orientación no sólo para la estructuración de los órganos jurisdiccionales, sino también para asegurar los procedimientos en el ejercicio pleno del derecho a la defensa y garantizar las decisiones judiciales justas e imparciales, acorde a lo que señala la ley; en este mismo contexto, Gonzáles (1989) afirma “La tutela sólo será efectiva si el órgano jurisdiccional reúne ciertas condiciones y antes de dictar sentencias sigue un proceso investido de las garantías que haga posible la defensa de las partes”

(p. 123). Se hace necesario resaltar que el incumplimiento de estas condiciones se corta el derecho a la defensa legal vulnerando así el debido proceso.

2.2.1.5.2 El debido proceso como garantía constitucional

El debido proceso es una garantía para los justiciables y un deber de la Magistratura, tal como se estipula en la Constitución Política del Perú en el artículo 139, inciso 3, en donde menciona lo siguiente: “Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación” (Rioja, 2016, p. 340). El debido proceso no solo viene a ser un derecho de connotación procesal que se traduce en el respeto de determinados atributos, sino también es una institución compleja que desborda el ámbito jurisdiccional; en efecto es un derecho constitucional, en la que se exige el respeto de los derechos de proporcionalidad, razonabilidad y la motivación en las resoluciones.

2.2.1.5.3 Tutela judicial efectiva y el debido proceso

Existen dos referentes de los derechos de los justiciables como es el caso de la tutela judicial efectiva como un marco objetivo y el debido proceso como una expresión subjetiva, para Guerra (2010) la tutela judicial efectiva supone lo siguiente:

Tanto el derecho de acceso a los órganos de justicia como la eficacia de lo decidido en la sentencia, es decir, una concepción garantista y tutelar que encierra todo lo concerniente al derecho de acción frente al poder-deber de la jurisdicción. El derecho al debido proceso, en cambio, significa la observancia de los derechos fundamentales esenciales del procesado, principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos. (p.38)

De las líneas que anteceden, se desprende que el debido proceso está admitido para el cumplimiento de todas las garantías procesales y normas de carácter público que deban

aplicarse en todos los procedimientos existentes en el Derecho, en consecuencia, la tutela jurisdiccional no sólo implica el derecho al acceso de la justicia y el derecho al debido proceso, sino también busca la garantía de un juzgamiento justo e imparcial para la efectividad de las resoluciones judiciales.

2.2.1.6 El proceso civil

2.2.1.6.1 Definición

El Proceso Civil regula la función jurisdiccional del Estado fijando el procedimiento a seguir para obtener la actuación del derecho objetivo, en este sentido Devis (2013) menciona respecto a sus funciones:

Tutelar los derechos subjetivos, siempre que sea necesario mediante el pronunciamiento de lo que en cada caso sea justo para la composición de los litigios que se presenten entre particulares o entre éstos y entidades públicas en el campo civil. Por su intermedio se traduce en voluntad concreta la voluntad abstracta de la ley, mediante el examen que el juez hace de la norma aplicable y de los hechos que va a regular, es decir, de la cuestión de derecho y de hecho (proceso contencioso). (p.159)

El proceso civil se inicia ante el juez y se desarrolla en su presencia, la petición es el medio para el ejercicio de la acción y se la conoce como demanda, cuyo objetivo es poner en movimiento la función jurisdiccional, ya que la pretensión de la demanda es el objetivo perseguido por el demandante además los fundamentos fácticos y de derecho constituyen su causa, en base a ello, el juez tendrá la función de evaluar, motivar los fundamentos y aplicar la norma concerniente al caso debidamente fundamentado en la sentencia.

2.2.1.6.2 Principios aplicables al proceso civil

Los principios son directrices o líneas vertebrales en las que se desarrolla las instituciones del proceso. Al respecto, el Código Procesal Civil regula estos principios en su

respectivo Título Preliminar (Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, 2020, pp. 4-6), son los siguientes:

1. Tutela jurisdiccional efectiva

El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”. (Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, 2020, p. 4). En líneas generales, toda persona tiene como garantía la tutela jurisdiccional efectiva, el Estado mediante sus órganos judiciales concede protección legal a través de un procedimiento legal como el de ejercer el derecho a la defensa, oportunidad a ser oído, valoración de las pruebas y de obtener una sentencia dentro de un plazo pre establecido en la ley procesal.

2. Dirección e impulso Procesal

El artículo II del título preliminar del código procesal civil señala que: El juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. (Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, 2020, p.4)

La naturaleza de este principio obedece a las facultades del juez para dirigir el proceso sin necesidad de intervención de las partes, sin embargo, no es menos cierto, que este principio no descarta la actividad procesal de las partes, dado que estas en ningún momento dejan de ser las principales interesadas, constituyéndose de esta manera en las impulsadoras naturales del proceso, cuya iniciativa es indispensable no solo para solicitar al juez la providencia que corresponda al estado del proceso sino también exponerle los hechos en que sustentan su petición.

3. Fines del proceso e integración de las normas procesales

El artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala lo siguiente:

El juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. (Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, 2020, p.4)

El fin del proceso es resolver los conflictos de intereses, mediante una sentencia debidamente motivada, pronunciándose en decisión expresa y precisando la cuestión controvertida, haciendo efectivo los derechos fundamentales, con la finalidad de lograr la paz social en justicia. El juez tiene la función de administrar justicia, no podría dejar de hacerlo alegando la existencia de vacíos en las normas procesales, sino lo deberá resolver aplicando los principios generales del derecho, a la doctrina y la jurisprudencia si es que fuera necesario teniendo en cuenta cada circunstancia.

4. El principio de la iniciativa de parte y de conducta procesal

El artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos” (Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, 2020, p. 5).

Este principio precisa la importancia del ejercicio del derecho de la acción que viene a ser el punto de partida de la actividad jurisdiccional del Estado. En este sentido es importante señalar que el proceso inicia con la petición que hace el demandante a atreves de un escrito (demanda), en la que es necesario el cumplimiento de los presupuestos de la acción.

5. Principios de concentración, inmediación, economía y celeridad en el proceso

El artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala lo siguiente: “Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el juez, siendo

indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión” (Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, 2020, p.5)

El principio de inmediación se le atribuye al juzgador la calidad de director del proceso para resolver la incertidumbre jurídica, teniendo libertad para valorar las pruebas y la facultad de apreciar el comportamiento procesal de las partes, es decir, que tenga contacto con los intervinientes, los documentos, lugares, que conforman el proceso.

6. El principio de socialización de proceso

El artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que:

“El juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso” (Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, 2020, p.5).

El principio de socialización del proceso otorga al juez la facultad de impedir desigualdades entre las partes que concurran al proceso, promueve la igualdad de los individuos ante la ley.

7. Juez y el derecho

El artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que:

El juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes. (Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, 2020, p.5)

En este principio el juez tiene el deber de aplicar la norma jurídica en relación a la situación concreta, aunque las partes no hayan invocado en sus escritos postulatorios o en las que fueron invocadas erróneamente y todo ello se resume en el aforismo *Iura novit curia*, sin embargo, al momento de emitir el fallo para poner fin a la instancia, el

juez no puede pronunciarse más allá del petitorio ni fundar su decisión en los hechos que no fueron alegados por las partes.

8. Principio de gratuidad en el acceso a la justicia

El artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El acceso a la justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en éste Código y disposiciones administrativas del poder judicial” (Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, 2020, p.6).

Este principio obliga a procurar que el proceso no resulte tan costoso para las partes, que podría ser un inconveniente para hacer valer el derecho pretendido. Caso contrario el Estado estaría incurriendo en una grave omisión al admitir esta forma de injusticia por razón de economía.

9. El principio de la vinculación y de la formalidad

El artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “Las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario” (Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, 2020, p.6).

El cumplimiento de las normas garantiza el debido proceso, por lo tanto poseen un carácter de orden público y de obligatorio cumplimiento, para garantizar los derechos de los justiciables y atestiguar la expedición de sentencias justas.

10. El principio de la doble instancia

El artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta” (Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, 2020, p.6).

Las partes tienen el derecho de recurrir ante el órgano jerárquico superior en vía de apelación con la finalidad que se revise la resolución que causa agravio. Este principio viene a ser como una garantía de la Administración de justicia que permite la revisión

de lo resuelto en la instancia inferior (primera instancia), por el superior jerárquico, puesto que existe la posibilidad del juez.

2.2.1.7 Proceso de conocimiento

2.2.1.7.1 Definición

El proceso de conocimiento forma parte de los procesos contenciosos, se caracteriza porque existe oposición entre las pretensiones de los titulares activo y pasivo de la relación jurídica procesal, bajo esta idea, Ledesma (2015) menciona que este proceso “asegura una mayor amplitud en el debate y por ende un mejor ejercicio para la defensa” (p.487). En efecto de acuerdo a su naturaleza permite a las partes un mejor ejercicio de los derechos de acción y contradicción; Asimismo, en el Manual del proceso civil (2015), expresa lo siguiente:

Es el proceso modelo por excelencia, pues su tramitación es de aplicación extensiva a todas aquellas controversias que carezcan de un trámite específico; incluso las reglas del proceso de conocimiento se aplican supletoriamente a los demás procesos. Esta clases de proceso se distingue por la ampliación de los plazos de las respectivas actuaciones procesales en relación con otros tipos de procesos.

De las afirmaciones anteriores se desprende que el proceso de conocimiento a diferencia de los otros procedimientos previstos en el Código Procesal Civil, este resulta ser el más extenso, debido a que se permite una mayor amplitud en los plazos; por último, bajo esta vía procedimental, se tramitan hechos inciertos, derechos contrapuestos y se analizan pretensiones de mayor complejidad.

2.2.1.7.2 Regulación

El Código Procesal Civil en su artículo 475 (Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, 2020, p.132), regula lo siguiente: “Se tramitan en proceso de conocimiento ante los Juzgados Civiles los asuntos contenciosos”. Al respecto, no explicita una definición al proceso de conocimiento; sin embargo, hace mención sobre su procedencia, aplicándose en forma

extensiva a todas aquellas que generan controversia y que prescindan de un trámite en específico, estas se evidencian en los siguientes incisos:

1. No tenga vía procedimental

“No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión el Juez considere atendible su tramitación” (Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, 2020, p. 132).

El inciso 1 establece que los conflictos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia se tramitará en el proceso de conocimiento, de acuerdo a su complejidad de la pretensión,

2. La estimación patrimonial del petitorio

“La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencia Procesal” (Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, 2020, p.132).

Al respecto del inciso 2, si el petitorio de la pretensión tiene una estimación patrimonial mayor de mil Unidades de Referencia Procesal, es decir, los conflictos que tengan una mayor significancia económica, es competente recurrir a esta vía procedimental de conocimiento.

3. Son inapreciables en dinero

“Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el juez considere atendible su procedencia” (Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, 2020, p.132).

Conforme refiere el inciso 3, el juez tiene la facultar de dictar medidas para que se tramite bajo los alcances de vía procedimental.

2.2.1.8 Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1 Parte procesal

El proceso es una relación jurídica entre dos partes: una que pretende (acciona) y otra que contradice (se defiende). Por el principio contradictorio, las dos partes se enfrentan delante del tercer imparcial: el juez (tribunal), el otro sujeto del proceso. Así menciona Carnelutti (citado por Vécovi, 1999), “el juez puede mantener su función esencialmente (estructuralmente) imparcial, existiendo los dos legítimos contradictores, lo cual importa una garantía” (p.59). De esta afirmación, las partes son quienes actúan en el juicio, en la posición de actor o demandado. El primero es quien interpone la demanda y el demandado es aquel contra quien el actor dirige su demanda.

2.2.1.9 La demanda

2.2.1.9.1 Definición

La demanda es calificada como la petición formulada por las partes ante el órgano judicial, para Prieto & Ferrandiz (1980), es un “escrito que por sí mismo incoa un proceso y suministra al órgano jurisdiccional los elementos para la resolución, desde el punto de vista del actor” (p. 128). Así pues, es un acto de iniciación procesal, por ello el actor propone la vía procedimental a través de la cual se dirigirá el debate de sus pretensiones; asimismo, surte otra definición, según Montero (1995) la demanda es:

El acto procesal de parte, por el que se ejercita el derecho de acción y contiene la pretensión; por ello, se dice que la demanda como acto es un continente, por medio de ella se ejercita el derecho de acción y se interpone la pretensión. (p.129)

De las líneas precedentes se desprende que la demanda no es cualquier acto procesal, sino es el primer acto del proceso, que materializa el derecho de la acción, cuya admisión a trámite se genera una relación jurídica procesal entre el demandante y el demandado, en consecuencia, buscan que se resuelvan las pretensiones planteadas ante el juez.

2.2.1.9.2 La contestación de la demanda

La contestación a la demanda es posición que toma el demandado frente a la pretensión del actor. Según Bacre (1996), define a la contestación de la demanda como: “El acto jurídico procesal del demandado, quien, compareciendo al llamado de la jurisdicción, pide se rechace la pretensión deducida por el actor, para evitar cualquier sujeción jurídica” (p.421). Se hace necesario resaltar que el demandado tiene que ser legalmente notificado para comparecer ante el juez y hacer valer su derecho de contradecir la demanda. Al respecto, Gimeno (2007) afirma lo siguiente:

Se entiende a la contestación a la demanda el acto de postulación del demandado por el que se reconocen o niegan los hechos de la demanda, se determina el tema de la prueba y se solicita del órgano jurisdiccional la inadmisión y/o desestimación, total o parcial, de la pretensión. (p.321)

Es preciso mencionar que el derecho de contradicción, incumbe a toda persona natural o jurídica, por el simple hecho de ser demandada, es decir, también se da la oportunidad de ser oído, y otorgarle los medios necesarios para su defensa, todo ello conlleva a una igualdad de oportunidades en el proceso.

2.2.1.10 La prueba en el proceso

2.2.10.1 En sentido jurídico procesal

La base de la prueba está compuesta por datos empíricos que existen en forma previa en el proceso. Para Taruffo (1997) “La prueba judicial desarrolla una función demostrativa, en cuanto provee un fundamento cognoscitivo y racional para la selección que el juez realiza individualizando una versión atendible y verídica de los hechos relevantes de la causa” (p.573). La prueba es una de las instituciones más complejas del derecho procesal, coinciden en ello, casi todos los autores que investigaron la temática, entre ellos Sentís (1978) menciona lo siguiente:

La prueba no consiste, pues, en averiguar sino en verificar. Y no consiste en averiguar, porque la función del juez no es averiguar; esa es la función de las partes, pero no la del juzgador; al juez puede serle necesario aclarar, clarificar algún aspecto de lo que está discutido, pero nunca ir de esa verdad que han debido procurar traerle las partes. (p.11)

2.2.10.2 Objeto de la prueba

El objeto de la prueba está referido en la diferenciación fundamental entre los hechos y el derecho, Guasp (1943) refiere lo siguiente:

No cabe duda que en el último término el complejo material de decisión reunido en un proceso es reducible, en cuanto a los elementos que lo componen, a uno de los grupos fundamentales apuntados: es decir, que en esencia está formado por hechos y normas de derecho objetivo. (p.12)

Se deduce de las afirmaciones expuestas la importancia que radica en hechos o afirmaciones de las realidades que deben probarse, la actividad específica encaminada a ese fin ha de versar sobre el contenido de las alegaciones de las partes. En relación a ello, Echandía (1984) señala que el objeto de la prueba debe “entenderse lo que se puede probar, en general, aquello sobre lo que puede recaer la prueba; es una noción puramente objetiva y abstracta, no limitada a los problemas concretos de cada proceso, ni a los intereses o pretensiones de las diversas partes” (p.89).

2.2.10.3 Los medios probatorios en el proceso civil

Son garantías de todo justiciable, los hechos que afirmen sean sustentados y acreditados debidamente con los medios probatorios que regula la ley procesal. En el artículo 188 del Código Procesal Civil (Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, 2020) señala “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y

fundamentar sus decisiones” (p.55). Así pues, el derecho a la prueba tiene por finalidad lograr el convencimiento del órgano jurisdiccional, y éste tiene la función de valorarla y considerarla con la finalidad de conocer la verdad de los hechos, por último, fundamentarla en su decisión.

En virtud a la finalidad de los medios probatorios, constituyen también la búsqueda de la verdad, en este sentido resulta interesante compartir la opinión de Falcón (2003), quien menciona lo siguiente:

La verdad jurídica será la certeza a la que llega el juez respecto de la prueba, al sopesar los distintos elementos y darles mayor valor a unos que a otros, y siempre observando las reglas y principios procesales para llegar a esas conclusiones, sin abandonar las reglas científicas que son la base y el apoyo general de la prueba. (p.179)

De forma semejante, se menciona que la actividad probatoria es una carga para las partes, si durante el proceso se logra confirmar el contenido de su pretensión y a demás de ello que los medios probatorios prueben la certeza de los hechos, obtendrán una sentencia favorable.

2.2.10.4 La valoración conjunta de los medios probatorios

La valoración de la prueba comprende una de las funciones primordiales del juez, de conformidad con el artículo 197 del código procesal civil (Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, 2020), postula que “Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales determinantes que sustenten la decisión” (p.57). En tal sentido, la convicción acerca de la existencia o inexistencia de los hechos discutidos en la Litis se obtiene a través de una evaluación de las pruebas en conjunto presentadas por las partes, por otro lado, en las sentencias sólo serán expresadas las valoraciones de las pruebas esenciales y

determinantes que sustentan la decisión del juez. Existen autores que opinan respecto a la valoración conjunta de la prueba en sentido amplio, en efecto Ledesma (2015) sostiene que:

El legislador ha optado por imponer al juez, la obligación de valorar en forma conjunta y razonada todos los medios de prueba, dado que las pruebas en el proceso, sea cual fuera su naturaleza, están mezcladas formando una secuencia integral, siendo responsabilidad del juez reconstruir con base en los medios probatorios, los hechos que den origen al conflicto, por tanto ninguna prueba deberá ser tomada en forma aislada, tampoco en forma exclusiva, sino en su conjunto (p.559)

De ello se desprende, la valoración en conjunto atañe el proceso por el cual el juez califica la estimación de cada medio probatorio explicando en la sentencia el grado de convencimiento que ellas han aportado para el esclarecimiento la causa, utilizando su apreciación razonada, realizando un análisis comparativo de las mismas provenientes de ambas partes.

2.2.1.10 Los actos procesales del juez

2.2.1.10.1 Las resoluciones judiciales

Para Ledesma (2015), “Las resoluciones judiciales se pueden definir como todas las declaraciones emanadas del órgano judicial destinadas a producir una determinada consecuencia jurídica, a la que deben ajustar su conducta los sujetos procesales. Ellas pueden ser decretos, autos y sentencias” (p.356). De este modo los decretos están orientados al desarrollo del proceso, al simple trámite que no necesariamente requiere motivación, a diferencia de los autos, éstas resuelven incidencias en el proceso; y la sentencia pone fin a la instancia en definitiva.

2.2.1.11 La sentencia

2.2.1.11.1 la sentencia en el ámbito doctrinario

La sentencia es la forma más natural de poner fin un proceso, que da por concluida la función judicial. En opinión de Alvarado (2013) “Toda sentencia es una decisión y el resultado de un razonamiento o juicio del juez, en el cual existen las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo contiene un mandato, pues tiene fuerza impositiva, ya que vincula y obliga” (p. 421). Asimismo, Cabanellas (2003) manifiesta lo siguiente:

Una sentencia establece actos jurídicos más relevantes e importantes en el proceso, no sólo pone una terminación al proceso, sino también el magistrado ejercita el denominado poder-deber motivo por el cual está facultado para argumentar respecto a la aplicabilidad del derecho al respectivo caso determinado, con la finalidad de impartir justicia (p.372).

En líneas generales, la sentencia es el acto procesal por el cual es juez cumple la obligación de resolver el conflicto sobre las pretensiones del demandante y las defensas del demandado, en tal sentido, la decisión prevista en la sentencia será en razón a las cuestiones planteadas.

2.2.1.11.2 La sentencia en el ámbito normativo

En el tercer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Civil, Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil (2020), hace una especial referencia a que las sentencias no solo deben contener un pronunciamiento expreso y preciso, sino que este debe ser motivado sobre la cuestión controvertida, a continuación expresa lo siguiente:

Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (p.37)

Se resalta que la motivación de las resoluciones judiciales es una garantía que se le otorga a las partes frente a las posibles arbitrariedades judiciales, es decir, tienen derecho a conocer las razones por las cuales se ampara o desestima una demanda, a través de esta aplicación se llega a una recta impartición de justicia.

2.2.11.3 Estructura de la sentencia

En el artículo 122 del Código Procesal Civil, (Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, 2020, p. 137) dispone que las sentencias de mérito exige en su estructuración la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive. Teniendo en cuenta a Carrión (2004), se desarrollará cada estructura como:

1. Parte expositiva de la sentencia

“La sentencia, como todas las resoluciones, debe tener una parte introductoria, donde se consignan datos identificatorios del proceso en el que se dicta la resolución” (Carrión, 2004, p.260)

2. Parte considerativa de la sentencia

Esta es la parte medular de la resolución judicial en general y de la sentencia en particular. Tratándose de sentencias, en esta parte, encontramos la justificación de la decisión adoptada por el juzgador, de modo que, después de su lectura, el litigante hallará, en su caso, las razones por las cuales la pretensión procesal ha sido amparada o rechazada. En ello se consigna el razonamiento jurídico-fáctico utilizado por el juez para llegar a la conclusión que contiene la decisión sobre el conflicto (Carrión, 2004, p.262)

La parte considerativa de toda resolución judicial contiene una argumentación jurídica elaborada por el Juez que a su vez contiene una serie concatenada de razonamientos adecuadamente expuestos para persuadir al destinatario de la decisión judicial sobre la posición adoptada por el juez al resolver el conflicto.

3. Parte resolutive de la sentencia

En esta parte el juez consigna su decisión o sus decisiones sobre las pretensiones procesales propuestas en la etapa postulatoria del proceso, tanto por el demandante como por el demandado, amparándolas o desamparándolas. Esta decisión pone fin al proceso de la instancia correspondiente. (Carrión, 2004, p.270)

Es necesario señalar que la decisión que adopte el Juzgador tiene que guardar congruencia con el razonamiento jurídico, fáctico y con la conclusión del razonamiento del juez, que constan detallados en la parte considerativa de la sentencia. La parte decisoria de la sentencia se identifica con la palabra fallo, en su caso se incluye la condena en el pago de las costas y costos por el vencido en el proceso, salvo exoneración expresa.

2.2.11.4 La motivación como un deber de los jueces

Los juzgadores no sólo tienen el deber de resolver los conflictos de intereses que han sido sometidos a su decisión, sino también tiene el deber de motivar sus resoluciones. El Código procesal en su artículo 50, inciso 6 (Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, 2020, p.18), señala como uno de los deberes de los jueces en el proceso el de fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y de congruencia. En palabras de Rúa (1968), respecto a la motivación expresa lo siguiente:

La motivación para ser completa debe referirse al hecho y al derecho, valorando las pruebas y suministrando las conclusiones a que arribe el tribunal sobre su examen, sobre la subsunción del hecho comprobado en un precepto penal y sobre las consecuencias jurídicas que de su aplicación se derivan (p. 46).

2.2.1.11.5 La motivación como justificación de la decisión

Las decisiones judiciales sustentan razones de fundamentación fáctica y jurídica. Es así que un juez, para decidir piensa, reflexiona, busca razones y saca conclusiones dentro del cúmulo de hechos y de elementos probatorios que aparecen en el proceso y de normas jurídicas aplicables al caso establecido por el ordenamiento jurídico, en una circunstancia dada, al mismo tiempo Carrión (2004) expresa lo siguiente:

La sentencia carente de motivación o de motivación incongruente o insuficiente no tiene validez procesal. Como La infracción de éstas y otras reglas constituye necesariamente un atentado contra el debido proceso y contra la tutela jurisdiccional a que tienen derecho todos los justiciables. (p.39)

Se entiende que la debida motivación de las sentencias es un derecho que forma parte debido proceso y es importante en la medida que le permite tener al justiciable buscar la protección de sus derechos y permite tener la certeza de que la decisión que toma el juez guarda relación en todo lo actuado en el proceso y aplicación adecuada de la ley; no obstante, también busca evitar la arbitrariedad por parte de la administración de justicia al momento de emitir sus decisiones; es decir, arbitrariedades que pueda estar en función al razonamiento, argumentación y la coherencia del juez.

2.2.1.12 Los medios impugnatorios

2.2.1.12.1 Definición

Los medios impugnatorios son correctivos, se invocan para eliminar vicios e irregularidades de los actos procesales, Véscovi (1988) expresa lo siguiente: “Los medios impugnatorios se trata de provisiones sanatorias o correctivas. Cuando las partes dirigen su actividad en procura de la corrección o eliminación jurisdiccional del posible defecto o injusticia del acto cumplido hacen valer un poder de impugnación” (p.13). Sin embargo, estos medios no surgen por voluntad del juez, sino por obra exclusiva de las partes, con la finalidad

de corregir los errores o defectos los actos del proceso para lograr la correcta aplicación del derecho.

2.2.1.12.1 Los medios impugnatorios en el proceso civil

1. Reposición:

“El presente recurso procede contra decretos a fin de que el juez los revoque”. (Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, 2020, p.93)

El recurso de reposición (denominado también recurso de retractación o de reforma o de revocación o de reconsideración o de súplica, en este último caso si la resolución impugnada fue dictada por un tribunal u órgano colegiado) es aquel medio impugnatorio dirigido contra una resolución de mero trámite (decreto) con el objeto de lograr que sea modificada o revocada por el mismo órgano jurisdiccional que la expidió o que conoce de la instancia en que aquella tuvo lugar (si es que hubiere sido emitida por el auxiliar jurisdiccional). (Hinojosa, 2010, p.114)

2. Apelación

“El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución de que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”. (Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, 2020, p.93)

La apelación es aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error, y encaminado a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente, dictando otra en su lugar u ordenando al Juez a quo que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor. (Hinojosa Minguez, 2010, p.119)

3. Casación

“El recurso de casación tiene por fines la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia”. (Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, 2020, p.99)

El recurso de casación es aquel medio impugnatorio vertical y extraordinario procedente en supuestos estrictamente determinados por la ley y dirigido a lograr que el máximo tribunal (Corte Suprema de Justicia) revise y revoque o anule las resoluciones expedidas por las Salas Superiores como órganos de segundo grado (que pongan fin al proceso), que infringen la normatividad material o procesal a tal punto que la referida infracción incide directamente en la parte decisoria de la resolución de que se trate, provocando así un fallo ilegal, irregular, indebido o injusto. (Hinojosa Minguez, 2010, p.203)

El recurso de casación es un medio impugnatorio extraordinario, pues sólo procede en aquellas situaciones específicamente establecidas en la ley, sin embargo, el Tribunal Casatorio está limitado modificar los hechos establecidos en las instancias y resolver valorando las pruebas.

4. El recurso de queja

Este recurso se estipula en el artículo 401 del Código procesal civil, en la que expresa lo siguiente: “El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinto al solicitado”. (Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, p.107)

El recurso de queja, denominado también direxto o de hecho, es aquel medio impugnatorio dirigido contra la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación o que conceda apelación en efecto distinto al peticionado, con el fin de que el órgano jurisdiccional superior en grado a aquel que expidió el acto procesal

cuestionado, lo examine y lo revoque (en el supuesto que declare fundada la queja). (Hinostroza Minguez, 2010, p.273)

El recurso de queja se interpone ante el órgano superior del que se denegó el recurso de apelación; Asimismo al declararse fundado el recurso de queja, el superior jerárquico concederá el recurso que fue denegado comunicando al juez inferior con la finalidad de que cumpla lo resuelto.

2.2.1.1. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.1.2. Interdicto

2.2.1.2.1. Etimología

Gayo deriva la palabra interdicto de *interdicere* (prohibir), sinónimo de *prohibere*. Para las Institutas de Justiniano, la palabra interdicto se ha acomodado a todos *quia inier duos dicuntur* (tít. XV, I). San Isidro de Sevilla dice que vendría de *interim dictum* debido a que el interdicto conduce a una decisión provisoria.

Explica Gayo que en determinados casos el pretor o el procónsul imponía su autoridad para poner fin a la controversia, principalmente cuando se trataba sobre la posesión o la cuasi posesión, concretándose a mandar o prohibir que se hiciera algo. Las fórmulas que se empleaban para ello, se llamaban interdictos y decretos. Se denominaban decretos cuando mandaba se hiciera algo, por ejemplo, cuando ordenaba que se exhibiera o se restituyera algo; y se llama interdicto cuando prohibía hacer algo, por ejemplo, cuando ordenaba que no se ejerza violencia contra el que posee justamente, o que no se haga algo en lugar sagrado. De ahí que los interdictos se dividen en restituiros, exhibitorios y prohibitorios.

2.2.1.2.2. Generalidades

Señala que los interdictos tienen que ver con el hecho posesorio, con la actual posesión independientemente del título, de allí su sustanciación sumarísima, cuando se entra a debatir el derecho a la posesión, la vía procesal es la de conocimiento. Su propósito es la de obtener el

cese de la perturbación o la recuperación de la posesión; el juez por eso no debe tener en cuenta el título de propiedad del demandante (Ramirez, Tratado de Derechos Reales. Teoría General de los Derechos Reales, Bienes y posesiones. 2003)

En la medida que protegen la posesión fáctica, la posesión en sí, los interdictos de retener y de recobrar, son los interdictos propia y genuinamente posesorios; sin entrar a valorar el derecho a poseer (ello corresponde a la acción publiciana) ni tampoco la causa possessionis, es decir si existe título de propiedad o no. Por esta razón protege al tenedor, son estas dos notas las que los tipifican de interdictos posesorios.

2.2.1.2.3. Concepto de Interdicto

Los Interdictos y las acciones posesorias son los remedios legales que se brindan al poseedor o tenedor de una cosa, para impedir que se perturbe o prive de ella. La razón del proceso de interdicto es prevenir la violencia y el atentado de hacerse justicia por sí mismo.

Los interdictos son de naturaleza posesoria, basta tener la posesión fáctica para ser protegido con los interdictos de retener y de recobrar, con independencia del derecho; por ello, la sentencia dictada en un interdicto es provisional (Torres s.f.)

2.2.1.2.4. Concepto normativo

“Todo aquel que se considere perturbado o despojado en su posesión puede utilizar los interdictos incluso contra quienes ostenten otros derechos reales de distinta naturaleza sobre el bien objeto de la perturbación” (Art. 598 del Código Procesal Civil)

2.2.1.2.5. Características del Interdicto

Los interdictos se caracterizan:

- Por ser de procesos sumarísimos.
- En el proceso se debate solamente sobre el hecho de la posesión.
- No se discuten cuestiones relativas al título de propiedad o posesión.
- Tiene por fin evitar que las personas se hagan justicia por su propia mano; asegurar

la posesión actual a favor del que está poseyendo, sin perjuicio de que después se ventile el mejor derecho a la posesión; y restablecer la tranquilidad social alterada por el conflicto posesorio.

- La sentencia tiene carácter interino. Es cosa juzgada solamente, respecto de la vinculación al hecho de la posesión y los actos que la perturban o de despojo, más no respecto al derecho de propiedad o de posesión que las partes podrán reclamar en un proceso de conocimiento.

2.2.1.2.6. Legitimación Activa

Toda persona que se sienta perturbada o despojada en su posesión puede hacer uso de los interdictos, incluso contra quienes ostentan otros derechos reales de distinta naturaleza sobre el bien que es objeto de la perturbación (Artículo 598 del Código Procesal Civil).

Los interdictos tienen como finalidad defender al poseedor y como tal, actúan sin tener en cuenta si tiene o no derecho a la posesión, no se discute el derecho a la posesión. Ahora bien, de manera consecuente en el interdicto no se discute la legitimidad o ilegitimidad de la posesión, y como tal tampoco podría discutirse el derecho a la propiedad. Al que pretende solo le basta acreditar su condición de poseedor y el hecho de haber sido perturbado o despojado, para lo cual en el primer caso necesita demandar el interdicto de recobrar y en el segundo el interdicto de retener. Pero es necesario aclarar que en ninguno de los dos casos será adecuado la discusión sobre la legitimidad de la posesión, esto es sobre el derecho del actor a la posesión.

Finalmente, no se debe confundir la acción posesoria con la reivindicatoria, si bien es verdad que en ambas acciones lo que se pretende es que el actor recupere su posesión, pero la diferencia está en que, para recurrir a la acción posesoria, le basta dar a conocer y acreditar su condición de poseedor legítimo, mientras que, para recurrir a la acción reivindicatoria, le basta invocar su calidad de propietario.

2.2.1.2.7. Clases de Interdicto

2.2.1.2.7.1. Interdicto de recobrar

Procede cuando el poseedor es despojado de su posesión, siempre que no haya mediado proceso previo. Sin embargo, si se prueba que el despojo ocurrió en ejercicio del derecho contenido en el art. 920 del Código Civil, la demanda será declarada improcedente. La característica fundamental del interdicto de recobrar, es que el poseedor haya perdido la posesión, es decir, la relación de hecho con las cosas que le permitía aprovechar de su valor de uso.

2.2.1.2.7.1.1. Finalidad del interdicto de recobrar

El interdicto de recobrar busca recomponer una situación de hecho existente, de modo que el bien sea restituido tal como estaba al tiempo del despojo, restablece el orden alterado, protege la posesión actual, aunque sea viciosa, contra los ataques de su detentación material; ampara al mero hecho de la tenencia.

2.2.1.2.7.1.2. Prueba en el interdicto de recobrar

En cuanto a la prueba, ésta obliga a que sea una prueba cabal de la violencia o clandestinidad en el despojo. La prueba está limitada a acreditar:

- 1) La posesión o la tenencia anteriores al despojo.
- 2) El hecho del despojo y su fecha, atento al plazo de caducidad.
- 3) La violencia o la clandestinidad con que se produjo aquél. Estos requisitos son concurrentes y no excluyentes. Toda la demostración debe ser fehaciente, dado que la violencia o la clandestinidad son presupuestos básicos de esta acción de carácter sumarísimo.

La prueba de la ocupación efectiva anterior también debe ser clara e indubitable.

El artículo 605 del C.P.C., dispone "El tercero desposeído como consecuencia de la ejecución de una orden judicial expedida en un proceso en que no ha sido emplazado o citado,

puede interponer el interdicto de recobrar. El tercero perjudicado con la orden judicial debe acudir ante el juez que la expidió solicitando la restitución... ".

2.2.1.2.7.2. El Interdicto de Retener

2.2.1.2.7.2.1. concepto

Existe un criterio casi unánime en considerar al interdicto de retener, es el interdicto posesorio por excelencia, correspondiente al perturbado. Se le concede al poseedor y solo a él. En el interdicto de retener el único título del actor es la posesión actual, no protege la posesión anual sino a quien ocupa la cosa.

El interdicto de retener cumple por finalidad proporcionar urgente amparo judicial al poseedor o tenedor de un bien ya sea mueble o inmueble, por el tan solo hecho de ser poseedor de la misma, contra la perturbación de que es objeto aquel. Cuando hablamos de perturbaciones nos referimos a actos materiales que realiza el perturbador en contra del bien.

Salvat (s.f.) sostiene que la acción tiene por objeto hacer reconocer y en consecuencia amparar y conservar, la posesión de una cosa inmueble indebidamente turbada. Este interdicto presupone no el despojo, sino la perturbación o molestia de la posesión. Surge solo en dos casos: 1º si la perturbación o inquietación ha pasado ya; 2º si los efectos subsisten materialmente. (Ramirez, Tratado de Derechos Reales. Teoria General de los Derechos Reales, Bienes y posesiones. 2003)

2.2.1.2.7.2.2. Requisitos para que proceda el Interdicto de Retener.

- a) Los requisitos son los siguientes:
- b) Quien lo intente se encuentre en la actual posesión de tenencia de un bien mueble o inmueble.
- c) Que alguien perturbe mediante actos materiales la tranquila posesión.
- d) Que se sienta perjudicada en su posesión o derechos con la construcción de una obra nueva, para que se suspenda su continuación o se destruya lo ya construido.

- e) Que se sienta perjudicada en su posesión o derechos con la construcción o edificio que amenaza ruina, o para que se le repare o se adopten las medidas de seguridad necesarias, a fin de evitar un daño irreparable.

Palacio (1994), sostiene que, el interdicto de retener es una pretensión procesal mediante la cual el poseedor o tenedor de un bien mueble o inmueble reclama el amparo judicial frente a la existencia de actos materiales que importan una turbación potencial o efectiva al ejercicio de la posesión judicial frente a la o la tenencia (CASTILLO y SANCHEZ 2014).

Prieto-Castro y Fernández (1983), sostiene que el proceso de interdicto de retener es aquel destinado a proteger la posesión actual como hecho, o el hecho de la posesión contra las perturbaciones que la dañan, consistentes en actos que no significan privación de ella al poseedor (CASTILLO y SANCHEZ 2014)

2.2.1.2.7.2.3. Requisitos para invocar el interdicto de retener

Para invocar el interdicto de retener, deben probarse previamente ciertos requisitos: 1º la realización de actos materiales que supongan la turbación o molestia en la posesión del bien, como también ejecución de obras en estado ruinoso; 2º el momento en que tuvieron lugar, a fin de completar la prescripción extintiva; y 3º la persona que ejecuto los actos perturbatorios.

2.2.1.2.7.2.4. Efectos jurídicos del interdicto de retener

El interdicto de retener está motivado por la turbación o la molestia de hecho o de derecho, es decir de actos que atenten contra la posesión, perturbándola materialmente. La sentencia que recae en la acción interdictal, ordena el cese de los actos que perturban y de todo hecho que contravenga o niegue el derecho del peticionante.

2.2.1.2.7.2.5. La perturbación

Es toda molestia o inquietación posesoria que no llegue a constituir despojo, es pues una molestia que afecta materialmente la posesión del bien.

El artículo 598 del Código Procesal Civil, establece que todo poseedor puede recurrir a los

órganos jurisdiccionales mediante el interdicto de retener, cuando haya sido perturbado de su posesión. La doctrina también menciona los términos inquietación, turbación o molestia de la posesión; el artículo 606 de la citada norma señala que la perturbación puede consistir en actos materiales o de otra naturaleza como la ejecución de obras o las construcciones en estado ruinoso. La perturbación de la posesión, por su propia naturaleza, no puede ser pasajera o eventual; es por esta razón que la acción interdictal procede cuando son de temer ulteriores perturbaciones.

2.2.1.2.7.2.5.1. Actos perturbatorios o de despojo

Si el poseedor es despojado de su posesión o perturbado, puede plantear un interdicto para recuperar la posesión o para que cese la perturbación.

El despojo es el acto por el que se excluye total o parcialmente al poseedor de su posesión. El despojo determina la pérdida de la posesión. Es ahora el despojante y no el despojado quien posee. El interdicto de recobrar tiene por objeto justamente recobrar la posesión de la cual uno ha sido despojado.

La perturbación es una conducta que lesiona la posesión. El que sufre la perturbación es el poseedor y no el bien. No toda conducta que afecta la posesión puede ser cuestionada a través del interdicto.

2.2.1.2.7.2.5.2. Características

Para que la posesión sea tutelada, la perturbación debe tener las siguientes características:

- a) **Debe ser de hecho y no de derecho.** El Código Procesal Civil se refiere a esta característica en los artículos 600 y 606. El primer artículo establece que en la demanda deben expresarse los hechos en que consiste el agravio. El segundo señala que la perturbación puede consistir en actos materiales o de otra naturaleza como la ejecución de obras o la existencia de construcciones en estado ruinoso. Las perturbaciones de hecho consisten en todos aquellos actos materiales realizados

contra la posesión.

- b) **El acto perturbatorio debe realizarse contra la voluntad del poseedor.** Si el poseedor consiente con la instalación de trancas en la vía pública, por ejemplo, las molestias que le causen el acceso a su propiedad no constituyen perturbaciones.
- c) **Las lesiones de hecho legítimas a la posesión no son perturbaciones.** Imaginemos el caso de una discoteca que tiene licencia de funcionamiento y está autorizada a poner música hasta altas horas de la noche. Los vecinos no podrían interponer interdictos de retener para que cesara la música.
- d) **Las amenazas no constituyen perturbaciones.**

2.2.1.2.7.2.5.3. Las causales en las sentencias en estudio

En el estudio del expediente judicial N^o 00027-2013-0-0501-SP-CI-01, las causas que se evidenciaron fueron: los actos perturbatorios y de despojo de posesión, indemnización por daños y perjuicios.

2.2.1.2.7.2.5.4. Los actos perturbatorios en servidumbre de paso, como causal para invocar el interdicto de retener

Los actos perturbatorios, como causa para invocar el interdicto de retener, deben haberse materializado en contra de la voluntad del poseedor.

2.2.1.2.7.2.5.5. La indemnización como medio de reparación en el interdicto de retener

A través del interdicto de retener, el objetivo es obtener el cese de los actos que perturban o molestan la posesión, cualquiera que sea su naturaleza; eventualmente el interdicto origina el pago de frutos dejados de percibir y tiene además una función resarcitoria por los daños y perjuicios, conforme lo señala el artículo 607 del Código Procesal Civil.

2.2.1.2.8. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio

2.2.1.2.8.1. La demanda

Con fecha 14 de setiembre del 2011, la persona de (...) interpone demanda de interdicto de

recobrar y acumulación objetiva originaria subordinada de pago por concepto de indemnización de daños y perjuicios, contra R.D.C., quien ha iniciado a construir en mi inmueble urbano ubicado en jirón Sánchez Cerro s/n Mz “E” lote 13 de la Unidad Vecinal de Carmen Alto, tumbando la pared antigua sin mi consentimiento quien pretende Despojarme de mi inmueble urbano que vengo posesionando en forma pacífica y publica, causándome daños y perjuicio, quien aprovechando mi ausencia esporádica de esta localidad.

Solicita se declare Fundada la demanda con formalidad de Ley, expresa costas y costos del proceso en caso de no allanarse, indemnización por daños ocasionados.

Demanda, con la que se apertura el expediente 00027-2013-0-0501-SP-CI-01 en el Juzgado Mixto/ de la Ciudad de Ayacucho, Distrito Judicial Huamanga.

2.2.1.2.8.2. La contestación de la demanda

Luego del auto admisorio se corre traslado al demandado R.D.C., quien en su contestación de demanda, respecto al interdicto de recobrar es necesario advertir que el demandante no tiene prueba de lo que alega, siendo necesario advertir que existe un testamento sobre el bien materia de Litis pero no lo adjunta, con certificado de posesión permanente otorgado por las Autoridades y vecinos del distrito de Huancapi, se acredita mi posesión por más de 20 años, incurriendo en la extinción de posesión por abandono. Solicitan se declare Infundada la demanda con pago de costas y costos del proceso.

2.2.1.3. La pretensión

Se ha señalado que la demanda es el acto procesal de postulación con el que el pretensor (actor, demandante, emplazante, accionante) en el ejercicio de su derecho de acción, propone a través del órgano jurisdiccional una o varias pretensiones dirigidas al demandado (emplazado, reo), dando inicio a la relación jurídica procesal en busca de una decisión judicial que solucione el conflicto de manera favorable al pretensor.

Esto implica la necesidad de señalar que la demanda tiene un elemento central y esencial en

su contenido, sin la cual dejaría de ser una demanda, este elemento que la diferencia de cualquier otro tipo de petición que se hace al estado se denomina pretensión procesal, sin ella el escrito denominado demanda deja de ser tal.

2.2.1.3.1. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

Conforme a la demanda contenida en el expediente N° 00027-2013-0-0501-SP-CI-01, perteneciente al Juzgado Mixto de la Provincia de Fajardo- Huancapi, Distrito Judicial Ayacucho, en donde la persona R.C.C. demanda por interdicto de recobrar, indemnización por daños y perjuicios contra la persona de R.D.C., con las siguientes pretensiones:

Primero: Señor Juez, a manera de antecedentes permítame comenta que, mis finados padres que en vida fueron: don J.D.S. fallecido el 01 de abril del año 1980 y doña P.C.A., fallecido el 01 de octubre del año 1980 tal como acredito con los documentos anexados, quienes nos procrearon a tres hijos que son: J, R, y R. que a la fecha todos nos encontramos en vida, mis padres ambos todavía en vida nos designaron para cada uno de sus hijos un inmueble para evitar futuros problemas del cual el hoy demandado tiene perfecto conocimiento, es así, para mi hermano mayor J.D.C. le designo el inmueble ubicado en jirón conde s/n lugar donde actualmente habita, para mi hermano R.D.C. se designó la vivienda ubicada en el jirón Arica s/n lugar donde actualmente habita y para la suscrita le designo la vivienda ubicada en jirón Sánchez Cerro s/n Mz. “E” lote 13 predio actualmente en Litis todos ubicados en la Unidad Vecinal de Carmen Alto de esta localidad, que son de público conocimiento, cabe precisar que mi finada madre doña P.C.A. ha dejado su TESTAMENTO designando las viviendas urbanas a mis hermanos y a la suscrita ante el Juez de Paz de esta localidad, pero el caso es mi hermano R.D.C. dicho documento lo ha ocultado porque tenía un testimonio y la matriz donde debe existir en el Juzgado tampoco existe, por lo que, se presume que deliberadamente lo han ocultado.

Segundo: Resulta, Señor Juez, la suscrita por problemas Socio Políticos que se vivió tuve que

ausentarme de esta localidad actualmente radico en la ciudad de Cañete juntamente con mi familia, pero cada año retorno a esta localidad donde le doy mantenimiento del caso a mi predio urbano antes descrito y dejaba al cuidado de mis primos hermanos J.H.A., pero resulta que mi hermano R.D.C. se introdujo a mi inmueble en forma inconsulta, con prepotencia y sin autorización alguna de mi parte, con la finalidad de despojarme de mi posesión que venía ejerciendo en forma pública y pacífica, es más pretendió titularse ante COFOPRI con certificado de posesión conseguido fraudulentamente ante el Presidente de Unidad Vecinal de Carmen Alto la señora E.M.F. a quien lo han sorprendido especialmente la esposa de mi hermano dona Z.Q.F. el mismo que fue declarado NULO conforme acredito con el documento que adjunto.

Tercero: Por lo tanto señor Juez, estando acreditado plenamente mi posesión sobre dicho predio urbano conforme se tiene: del certificado de posesión otorgado por la provincia de Fajardo debidamente autenticada, resolución de la Gobernación sobre garantías posesorios, Declaración Jurada de la Presidenta de la Unidad Vecinal de Carmen Alto de esta localidad, con clara intención de DESPOJARME O DESPOSECIONARME aprovechando mi ausencia esporádica, certificado de posesión otorgado por la presidenta de la Unidad Vecinal, acta de testimonio de la existencia de un testamento imperfecto, y finalmente adjunto el contrato con mi albañil para la construcción de una casa en dicho inmueble que ha entrado en rigor la penalidad perdiendo la suma de s/2,000 nuevos soles, cuando retorne el año pasado el mes de Octubre 2010 me doy con la sorpresa que habían tumbado las paredes antiguas y han construido varios galpones a base de adobe, del cual le increpe al demandado más por el contrario salió con sus improperios y ofensas, manifestando que tengo una deuda pendiente y el terreno ya fue transferido a su nombre sin sustentar con documento alguno, por lo que, esta situación me viene causando agravio como es disponer o construir mi vivienda lo cual no puedo hacerlo por sus acosos continuos del demandante y familiares, por lo que, solicito a su judicatura tenga a bien

disponer se me RESTITUYA LA TENENCIA de mi posesión sobre dicho inmueble que venía ejerciendo antes de esta perturbación quien lo viene haciendo de mala fe.

La persona de R.D.C., en su contestación de demanda señala como pretensión lo siguiente:

- 1) Respecto al punto primero, de los fundamentos de hecho del interdicto de recobrar es necesario advertir, que el demandante no tiene prueba de lo que alega, siendo necesario advertir que manifiesta que existe testamento sobre el bien materia de Litis.
- 2) Con respecto al segundo punto lo que manifiesta el demandante es cierto ya que radica en Cañete, siendo falso que tenga posesión de facto sobre el bien, ya que como lo indica el demandante radica en Cañete y para probar la posesión adjunto certificado de posesión permanente otorgado por las autoridades y vecinos del distrito de Huancapi.
- 3) Respecto al tercer punto es necesario advertir que se encuentra incertidumbre respecto a los siguientes documentos:
 - Respecto al certificado de posesión expedido por la presidenta de la Unidad Vecinal a favor de la demandante, crea incertidumbre ya que anteriormente expidió un certificado de posesión al denunciante por el mismo inmueble materia de Litis.
 - Se verifica que el demandante aduce que existe un certificado de posesión expedido por la Municipalidad de Fajardo, toda vez que en el expediente solo obra copia de la solicitud pidiendo copia del certificado de posesión, más no dicho certificado, y de existir dicho documento se puede advertir como una persona que radica en Cañete tal como lo expone en su demanda se le puede otorgar posesión de un terreno que nunca a posesionado.
 - Que existe el otorgamiento de las garantías posesorias expedidas por la gobernación provincial de Fajardo a favor de la demandante en base al dicho de la demandante advirtiéndose que dicho documento carece de sustento ya que el demandante no posesionado dicho inmueble y el demandado si desde hace 20 años tal como se

acredita en un certificado de posesión permanente otorgado por las autoridades y vecinos del distrito de Huancapi.

- Que respecto al contrato de construcción de una casa, se tiene que es elaborado por la demandante y tercera persona no pudiendo determinarse la veracidad del contenido y al no tener fecha cierta no se puede identificar la veracidad de la fecha de suscripción.
- Que el demandado me ha denunciado anteriormente por usurpación, no pudiendo demostrar su posesión, siendo prueba de ello la resolución fiscal N° 037-2010 de fecha 30/03/2011.

2.2.1.3.1.1. Documentos registrados en el expediente en estudio

En el Expediente N° 00027-2013-0-0501-SP-CI-01, perteneciente al Juzgado Mixto/ Ayacucho/Víctor Fajardo –, en el que se procesa Interdicto de Recobrar e Indemnización por daños y perjuicios, demandado por R.C.C., contra R.D.C., se ha presentado los siguientes documentos:

2.2.1.3.1.1.1. Por parte del demandante

- Declaración Jurada de mi hermano mayor don J.D.C., donde hace saber que el terreno en Litis es de mi propiedad.
- Certificado de defunción en original de mi finada madre.
- Constancia del Juez de Paz del fallecimiento de mi padre.
- Certificado de posesión otorgado por la Municipalidad Provincial de Fajardo.
- Resolución de la gobernación sobre garantías posesorias.
- Declaración Jurada de la presidenta de la junta vecinal Carmen Alto, de haber sido sorprendida dona Z.Q.F. esposa del demandante para expedir certificado de posesión y lo declaro nulo en todos sus términos.
- Certificado de posesión otorgado por la presidenta de la junta vecinal de Carmen

Alto.

- Acta de testimonio en la gobernación luego de la turbación de la posesión en el mes de octubre del 2010.
- Contrato privado de Construcción de una casa en el terreno de Litis suscrito con el maestro, lo que no puede concretizarse por turbación de posesión.
- Copia de DNI.

2.2.1.3.1.1.2. Por parte del demandado

- Copias de DNI.
- Resolución fiscal N^a 037-2010 de fecha 30/03/2011 (obra en el expediente 024-2011 civil)
- Solicitud de licencia de construcción de casa en el inmueble materia de Litis de fecha 02/09/1996 (copia legalizada).
- Certificado de posesión permanente otorgado por las autoridades y vecinos del distrito de Huancapi.
- Ficha de empadronamiento o verificación expedida por COFOPRI.
- Declaración de parte, conforme pliego interrogatorio que se adjunta
- Declaración de testigos, conforme pliego interrogatorio.

2.2.1.3.1.1.3. Por parte de los peritos judiciales

Informe Pericial de fecha 14 de noviembre del 2011.

2.2.1.3.1.2. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

R.C.C, interpone demanda de Interdicto de recobrar y acumulación objetiva originaria subordinada de pago por concepto de indemnización de daños y perjuicios por la suma de S/ 10,000 nuevos soles, acción dirigida contra R.D.C., quien ha iniciado a construir en mi inmueble urbano ubicado Jirón Sánchez Cerro s/n Mz. "E" lote 13 de la Unidad Vecinal de Carmen Alto, tumbando la pared antigua sin mi consentimiento, quien pretende Despojarme

de mi inmueble urbano, causando daños y perjuicios, quien aprovechando mi ausencia esporádica de esta localidad, por lo que recurro a su despacho para que previa las formalidades de ley y en el momento pertinente lo declare FUNDADA mis peticiones, con expresa condena de Costas y Costos del proceso en caso de no allanarse, indemnización por los daños ocasionados.

R.D.C., en su contestación de demanda se advierte que el demandante no tiene pruebas de lo que alega siendo necesario advertir que también manifiesta la existencia de un testamento sobre el bien materia de Litis pero no adjunta prueba alguna para poder probar su dicho concluyendo que no tienen posesión legal sobre el bien inmueble y su manifestación es totalmente falsa. Asimismo, pretende sorprender a su despacho presentando declaración Jurada suscrita por su hermano indicando que existe un testamento careciendo la misma de valor probatorio por el parentesco que los une.

Una vez declarada infundada la demanda solicitamos el pago de costas y costos del proceso.

2.2.1.3.1.3. La prueba testimonial en el proceso judicial en estudio

En el Expediente N° 00027-2013-0-0501-SP-CI-01, perteneciente al Juzgado Mixto de la ciudad de Ayacucho/ Víctor Fajardo, en el que se procesa Interdicto de Recobrar e Indemnización por daños y perjuicios, demandado por A., contra C. y B., se ha presentado las siguientes pruebas testimoniales, propuestas por la parte demandante:

1) Con respecto a la declaración testimonial de D.

En su declaración testimonial afirma conocer a los finados J.D.S y P.C.A., que conoce sobre lo que dispusieron los finados sobre sus bienes, por cuanto el año noventa y seis y noventa y siete ha sido Juez de paz del cercado de Huancapi, donde llego a su poder listar memorial de bienes el mismo que lo trajo el juez de paz cesante para legalizar. Dijo que el inmueble le pertenece a la demandante.

2) Con respecto a la declaración testimonial de E.

Se le pregunto que, si conoce a los finados padres de los sujetos procesales y respondió que, si los conoce, asimismo se le pregunto si sabía si los finados dispusieron mediante un testamento sus bienes, al cual respondió que sí y cada uno de sus hijos posesiona sus bienes.

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Identificación del asunto judicializado

Conforme a lo señalado en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, Doña (...), interpone demanda de Interdicto de Recobrar e Indemnización de daños y perjuicios contra (...), quien inicio a construir en su inmueble urbano ubicado Jirón Sánchez Cerro s/n Mz. “E” lote 13 de la Unidad Vecinal de Carmen Alto, demoliendo la pared antigua sin su consentimiento, pretendiendo despojarle de su inmueble urbano que viene posesionando en forma pacífica y publica, causándole daños y perjuicios hasta por el monto de diez mil nuevos soles.

2.2.2.2. Ubicación del asunto judicializado en las ramas del derecho

El interdicto de retener, es una institución jurídica procesal que ampara la defensa posesoria inmediata, frente a la materialización de acciones perturbatorias, siendo en este caso en la servidumbre de paso y se encuentra señalado en el artículo 603 del Código Procesal Civil.

El uso de la servidumbre guarda relación directa con la posesión de ésta por parte del propietario del predio dominante, en ese contexto el artículo 921 del Código Civil que señala que “todo poseedor de muebles inscritos o de inmuebles puede utilizar las acciones posesoria y los interdictos, si su posesión es de más de un año puede rechazar los interdictos que se promuevan contra él”.

Finalmente, respectos a las pretensiones indemnizatorias el artículo 1969 de la misma norma sustantiva establece que “aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro, está obligado a indemnizarlo”

2.2.2.3. La posesión

La Posesión es una de las instituciones jurídicas de mayor relevancia en el desarrollo económico, social y jurídico de toda la sociedad, esto derivado por el hecho de que el hombre, desde épocas remotas, ha necesitado apropiarse de cosas de diferente naturaleza que permitan la satisfacción de sus necesidades básicas .

Tal apropiación ha llevado a la consagración de normas que tiendan a regular jurídicamente esa situación, es decir, que legisle sobre la situación fáctica que se deriva de la apropiación .

Cuando se revisa la bibliografía sobre el origen de la posesión, se observa que existe una gran discrepancia en cuanto a su génesis, cuya visión no es fácil de comprender, sin embargo, se evidencia que se vincula el origen de la posesión con el de la propiedad, por lo que se perciben tres posiciones:

- a) La primera, sustentada por quienes sostienen que en el devenir histórico surge primero la posesión, fijándose, en este caso en la propiedad. Piensan que fue así porque el hombre, en los primeros tiempos, se aprovechaba de las cosas que la naturaleza le ofrecía, convirtiéndose en una posesión de hecho .
- b) La segunda, por su parte, considera que surge primero la propiedad, argumentando que cuando el hombre se valía de las cosas que la naturaleza le proporcionaba, ejercía sobre ellas un verdadero dominio .
- c) Por último, la tercera posición al respecto considera que en los primeros tiempos no hubo diferencia entre posesión y propiedad, puesto que resulta difícil afirmar cuál surgió primero . Al hombre primitivo no le importaba determinar la naturaleza y el tipo de relación que existía entre él y las cosas de las cuales se aprovechaba .

No existe pues, una teoría cierta que permita determinar el origen de la posesión, puesto que las tres posiciones, discrepantes entre sí, no permiten que la doctrina acoja una de ellas con gran satisfacción. Ciertamente, en algún momento empezó un análisis de cada una de las

instituciones de manera autónoma, para tal fin, se hace necesario el estudio de la posesión según la evolución histórica de la misma .

2.2.2.3.1. Etimología

Pese a que existe una diversidad de estudios respecto a la posesión, los autores aun no sostienen un criterio unánime sobre el origen de su término, empero, la doctrina jurídica se orienta por las nociones que ilustra el conocimiento las diversas teorías o corrientes .

Para algunos la palabra “posesión” tiene su origen el prefijo “po”, unido a la palabra “sedere” que significa sentarse. Asi “possidere” significaría asentarse o establecerse en un lugar o sobre una cosa (Rivera y Herrero, 2013).

Una corriente más moderna señala que la palabra posesión derivaría de posee, o de potis o pote sedeo, que significan amo, señor o jefe, de modo que poseer significaría sentirse señor, es decir, la manifestación del señorío, característica del poseedor . Otras opiniones muy difundidas y defendidas por prestigiosos estudiosos de la historia del derecho romano, la posesión derivaría de “a pedibus” y significaría “estar sobre una cosa”, “estar establecido”, hace referencia a ser amo, señor o jefe de una cosa .

2.2.2.3.2. Concepto normativo

El artículo 896 del Código Civil señala que la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad .

Como se sabe los poderes inherentes a la propiedad son tres: el uso, el disfrute y la disposición . La posesión tiene una enorme importancia porque es el contenido de muchos derechos reales. Es, en primer término, el contenido de la propiedad. El propietario tiene derecho a poseer dado que está facultado a usar, a disponer y a disfrutar.

2.2.2.3.3. Teorías de la Posesión

Por costumbre, desde el derecho romano, se han consagrado dos elementos, el físico o corporal conocido como corpus, que consiste en la relación fáctica entre el poseedor y la cosa

sujeta a su voluntad y otro, de naturaleza intencional, llamado animus, referido a la intención de poseer.

Sobre este punto, la doctrina plantea la existencia de concepciones que discute y pretende brindarle más importancia a uno de los elementos respecto del otro. De tal manera que son dos las corrientes principales que versan sobre la materia.

2.2.2.3.3.1. Teoría Subjetiva de Savigny:

Savigny, F. (1803) publicó su obra “La Posesión”, en que esbozó un profundo análisis de las fuentes romanas, concluyendo que la posesión se compone de dos elementos: el “corpus” y el “animus”; distinguiendo que el primero es la posibilidad física de actuar sobre la cosa, de disponer de ella y de defenderla de cualquier acción extraña, entendiéndose que este “corpus” requiere la voluntad de tener y mantener el contacto físico. En tanto que el “animus” no es una simple voluntad de poseer el bien para sí, sino para ser el señor o titular de la posesión; por tal razón sólo eran poseedores el dueño, el que actuaba como si fuese dueño (Gonzales, 2003).

2.2.2.3.3.2. Teoría objetiva Hiering:

Hiering, R. (1868) señala sus propuestas en trabajo fundamental “El Fundamento de la Protección Posesoria”, llamando a su teoría objetiva. Entiende que la posesión es la exterioridad de la propiedad, y que tal fue la noción en la jurisprudencia romana, y no la savigniana del poder físico ¿Y que la exterioridad de la propiedad? No es otra cosa, bajo el cual responde: el estado normal externo de la cosa, bajo el cual cumple el destino económico de servir a los hombres. Este estado toma, según la diversidad de las cosas, un aspecto exterior diferente; para las unas, se confunde con la detención o posesión física de la cosa, para los otros, no. Ciertas cosas se tienen ordinariamente bajo la vigilancia personal o real, otras quedan sin protección ni vigilancia” (Ramirez, Tratado de derechos reales, teoría general de los derechos reales bienes – posesión 2003)

2.2.2.3.3.3. Teoría Saleilles:

Saleilles, R. (s.f.) desarrolló su teoría y la expuso en su obra: “La Posesión. Elementos que la constituyen. Su sistema en el Código Civil del Imperio Alemán”; su naturaleza era ecléctica. Parte del concepto de Jhering, de que el corpus es una relación de hecho entre el poseedor y la cosa; relación de tal naturaleza que nos descubre al propietario y que corresponde a lo que sería el ejercicio de un verdadero derecho de propiedad. Sin embargo, Agrega, que “no puede decirse de antemano en qué ha de constituir esta relación, porque depende a su vez de tres factores siguientes: 1. De la naturaleza de la cosa; 2. De los hechos económicos (forma utilizada desde el punto de vista económico); y la adaptación de la vida en una determinada época” (Ramírez, 2003).

2.2.2.3.4. Elementos de la Posesión

La antigua doctrina romana fijó dos elementos de la posesión: el uno, material (corpus) y el otro, espiritual (el animus). Se subraya que el “corpus” no es el elemento exclusivamente material, porque el contacto material entre el sujeto y la cosa sólo produce efecto jurídico cuando es el resultado de un determinado “querer” (voluntad). Si no existiera en él cierto grado de voluntariedad, la relación material sería tan intrascendente como “poner una cosa en manos de una persona que se halla dormida”; las fuentes llaman a este fenómeno “simple yuxtaposición local”. Tampoco el “animus”, es un elemento exclusivamente intencional. El pensamiento mientras permanece en la intimidad del sujeto, sin trascender al exterior, mediante un acto material, carece de relevancia jurídica.

El corpus en la teoría de los glosadores se elaboró a partir de la concepción eminentemente materialista, según la cual “la posesión es tenida por quien está en ella”. Esta afirmación sirvió de base al principio general de que la adquisición de la posesión está condicionada al contacto material con la cosa: siendo mueble, es indispensable asir, agarrar la cosa con la mano; en cambio tratándose de inmuebles, es de rigor poner el pie en él, recorrerlo, no en toda su extensión, bastando pisarlo en algún lugar.

Los Elementos Constitutivos de la Posesión son: a) el “corpus possessionis” y b) el “animus possidendi”, intención es de poseer una cosa.

a) El “Corpus Possessionis”. Es el elemento material de la posesión. Es el poder de hecho sobre la cosa (no es la cosa objeto de la posesión) que consiste en la realización de actos jurídicos materiales (fructu y utendi). Aunque no en la realización de actos jurídicos negociales (abutendi). Éste último se realiza respecto al propietario y no respecto de la cosa, como en la posesión. Tipos:

- Actos de Aprehensión. La cosa debe estar disponible en cualquier momento para su poseedor.
- Actos de utilización y explotación económica. No interesa si no es “intuitu personae” por ejemplo el inquilino posee por cuenta ajena.

b) El “Animus Possidendi”. Es la voluntad del poseedor de tener la cosa como propietario. Es la intención de comportarse como propietario. La posesión es el poder de hecho ejercido sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real.

2.2.2.3.5. Descripción del poder de hecho

El elemento más evidente de la posesión es la relación de hecho sobre el bien, o como lo denomina el Código Civil “ejercicio de hecho” (artículo 896). Por poder de hecho se entiende la sujeción del bien a la persona, y el correspondiente señorío hacia el bien, esta sujeción implica un constituyente material exteriorizado, llamado por los romanos “possessio corpore” o más brevemente corpus (Gonzales. 2003).

2.2.2.3.6. La voluntariedad

Jhiring (s.f.) sostuvo que la posesión es también un acto voluntario, y no un mero contacto físico con el bien, denominando a esta figura “relación de lugar” (Gonzales, 2003).

2.2.2.3.7. Los sujetos de la posesión

La necesaria existencia de un sujeto como titular de todo hecho jurídico voluntario, como es el caso de la situación posesoria, no es una cuestión exclusivamente dogmática; simplemente es el reconocimiento de que el hombre y su libertad ontológica, son el centro del ordenamiento jurídico. En la norma sustantiva, la calidad del poseedor no se encuentra ligada a ningún cuestionamiento, por lo tanto, pueden ser poseedores las personas naturales y las jurídicas (Gonzales, 2003).

2.2.2.3.8. El objeto de la posesión

Barbero (s.f.) sostenía que el objeto es la entidad (material o inmaterial) sobre la cual recae el interés implicado en la relación y constituye el punto de la incidencia de la tutela jurídica. Tradicionalmente se ha entendido que el objeto de los derechos reales son los bienes, mientras que el objeto de los derechos obligacionales son las conductas debidas (prestación); si bien la posesión no es un derecho real, sí se trata de la típica relación de hecho que vincula al hombre con los bienes (artículo 896 del Código Civil). En tal sentido el objeto sobre el que recae la duda respecto a si todo tipo de bien es susceptible de la relación posesoria (Gonzales, 2003).

2.2.2.3.9. Clase de posesión:

2.2.2.3.9.1. Legítima e ilegítima

La posesión legítima, no merece mayor análisis, puesto que es aquella fundada en un derecho; en consecuencia, el poseedor legítimo como arrendatario o como propietario, tienen los derechos y obligaciones propias de la relación obligacional arrendataria o los de propiedad.

En tanto que la posesión ilegítima es aquella que se tiene sin título, por título nulo o cuando fuese adquirida de sujeto que no tenía derecho sobre el bien o no lo tenía para transmitirlo. En este caso de la invalidez del título debe diferenciarse el régimen de la nulidad con respecto al de la anulabilidad. En el primer caso el acto jurídico no produce efecto alguno, y la nulidad es meramente declarativa; por lo que si el título es nulo, el poseedor será ilegítimo, en cambio, siendo que la anulabilidad produce efectos provisionales, los cuales pueden consolidarse con

el transcurso del tiempo (prescripción extintiva de la pretensión anulatoria) o por confirmación, entonces el poseedor será considerado para todo efecto legítimo, salvo que se declare judicialmente la nulidad, en cuyo caso si devendría en ilegítimo.

2.2.2.3.10. Posesión de buena fe y mala fe

La posesión ilegítima admite a su vez una sub clasificación de la posesión en: posesión de buena fe y posesión de mala fe; si el poseedor ilegítimo confía equivocadamente en que tiene derecho para conservar la posesión, su actuación será de buena fe. En cambio, puede ocurrir que el poseedor ilegítimo conozca la carencia de todo derecho para conservar la posesión, por lo cual ésta sería de mala fe.

2.2.2.3.11. Regulación

La posesión se encuentra regulada en el código sustantivo en Libro V – Derechos Reales, Sección Tercera – Derechos Reales Principales, Título I – Posesión, Capítulo Primero – Disposiciones Generales, artículos 896 al 899, Capítulo Segundo – Adquisición y Conservación de la Posesión, artículos del 900 al 904, Capítulo Tercero – Clases de Posesión y sus efectos, artículos 905 al 911, Capítulo Cuarto – Presunciones Legales, artículos del 912 al 915, Capítulo Quinto – Mejoras, artículos del 916 al 919 y Capítulo Sexto – artículos del 920 al 922 del Código Civil.

2.2.2.4. La Propiedad

Scialoja, V. (s.f.) sostiene que la propiedad es el derecho real en virtud del cual una cosa, como pertenencia de una persona, está sujeta a la voluntad de éste, dentro de los límites provenientes de la ley o de la concurrencia de derechos ajenos, o el propietario tiene derecho de gozar y disponer de las cosas de modo pleno y exclusivo dentro de los límites y con la observancia de las obligaciones, establecidas en el ordenamiento jurídico (Rivera y Herrero, 2013).

2.2.2.4.1. Regulación de la Propiedad

La propiedad se encuentra regulada en el Código Civil en el Libro V – Derechos Reales, Sección Tercera –Bienes, Título II – Posesión, Capítulo Primero – Disposiciones Generales, artículos 923 al 928.

2.2.2.5. La servidumbre

2.2.2.5.1. Concepto

En general, la servidumbre de paso se define como un derecho real sin posesión sobre la propiedad de otra persona. La naturaleza "sin posesión" de la servidumbre de paso es una de sus características principales (y potencialmente confusas). Una servidumbre de paso es un derecho real que permite al titular de una servidumbre usar la propiedad sin tenencia ni posesión.

Una servidumbre de paso no permite al titular ocupar la propiedad ni impedir que terceros ingresen a la propiedad, a menos que interfieran con su uso de la servidumbre de paso. Por el contrario, el poseedor de la propiedad puede continuar usando la servidumbre de paso e impedir que terceros, menos el titular de servidumbre de paso, ingresen a la propiedad. La tierra afectada por la servidumbre de paso se llamará "predio sirviente", mientras que el terreno o la persona que se beneficie de la servidumbre es conocida como "predio dominante"

2.2.2.5.2. Regulación de la servidumbre

La servidumbre se encuentra regulado en el Libro V – Derecho Reales, Sección Tercera – Derechos Reales Principales, Título VI – Servidumbres, artículos del 1035 al 1054 del código Civil.

2.2.2.5.3. Características de la servidumbre.

Las servidumbres presentan las siguientes características:

- a) Es un derecho real, el titular es el propietario o poseedor del predio dominante
- b) La servidumbre recae sobre cosa ajena, la facultad de disfrutar de la servidumbre es a favor de persona distinta al propietario del predio.

- c) La ser servidumbre es una carga, pues brinda una utilidad al predio dominante.
- d) Las servidumbres tienden a la perpetuidad, significa que el derecho subsiste en tanto dure la cosa, independientemente de quien sea el propietario del predio.

las servidumbres tienen carácter predial, pues estas solo pueden constituirse sobre predios.

2.2.2.5.3.1. Características según el Código Civil

Según el Código Civil presenta las siguientes características:

- Artículo 1036, las servidumbres son inseparables, se transmiten con ellos y subsisten cualquiera sea su propietario.
- Artículo 1037, las servidumbres son perpetuas, a menos que exista disposición legal o pacto.
- Artículo 1038, las servidumbres son indivisibles, en consecuencia, se debe a entera a cada uno de los propietarios de los predios dominante y sirviente.
- Artículo 1039, las servidumbres son indivisibles, subsiste en favor de los adjudicatarios que la necesiten aún si el predio dominante se divide.

2.2.2.5.4. Clasificación

Las servidumbres se clasifican en voluntarias y legales, positivas y negativas, continuas y discontinuas, y aparentes y no aparentes.

Las servidumbres voluntarias son aquellas que se constituyen por voluntad de las partes; las legales (o forzosas) por mandato de la ley. El Código regula dos servidumbres legales: la de paso (artículo 1051) y la de predio enclavado (artículo 1053). El resto de las servidumbres legales están previstas en leyes especiales.

2.2.2.5.4.1. Las servidumbres positivas

Son las que facultan al dueño del predio dominante a hacer algo en el predio sirviente. Es el caso de la servidumbre de paso, que permite al titular transitar por el predio sirviente. La negativa impide al dueño del predio sirviente ejercitar alguno de sus derechos. Un ejemplo es

la servidumbre de vista, que prohíbe al dueño del predio sirviente que construya más allá de una altura determinada.

2.2.2.5.4.2. Las servidumbres continuas

Son aquellas que para su ejercicio requieren de actos actuales del hombre, como la de paso; las discontinuas no necesitan de actos del hombre para su ejercicio, como la de no edificar. Esta distinción tenía sentido en el Código Civil de 1936, porque según dicho Código solo se podían adquirir por prescripción las servidumbres continuas y aparentes. El Código actual ha eliminado el requisito de la continuidad para la adquisición de la servidumbre por prescripción.

2.2.2.5.4.3. Las servidumbres aparentes

Son las que se manifiestan por sus signos exteriores. Las servidumbres no aparentes no presentan ningún signo que revele su existencia. Un ejemplo de la primera es la servidumbre de paso; de la segunda la servidumbre de no edificar. Esta distinción tiene importancia para la adquisición de la servidumbre por prescripción.

A partir del requisito de la posesión, sine quan non, se puede adquirir la servidumbre por prescripción, surge una similitud con la descripción de una prescripción para adquirir la propiedad, tal vez en el entendido de que quien adquiere la propiedad con esos requisitos puede adquirir una servidumbre que solo grava un inmueble, mas no extingue la titularidad que sobre él se ejerce; en ese sentido se requiere la posesión 95 continua, justo título y buena fe, para que en el transcurso de cinco años se pueda adquirir la servidumbre y a los diez años en el caso de que se carezca de estos requisitos.

2.2.2.5.5. Servidumbre de Paso

2.2.2.5.5.1. Concepto

La servidumbre de paso es un derecho real sin posesión sobre la propiedad de otra persona. La naturaleza "sin posesión" de la servidumbre de paso es una de sus características principales (y potencialmente confusas). Una servidumbre de paso es un derecho real que permite al titular

de una servidumbre usar la propiedad sin tenencia ni posesión.

La tierra afectada por la servidumbre de paso se llamará "predio sirviente", mientras que el terreno o la persona que se beneficie de la servidumbre es conocida como "predio dominante". Si la servidumbre beneficia a una porción de terreno en particular, se dice que es una servidumbre "accesoria" del terreno. Si la servidumbre de paso beneficia a un individuo de manera personal, no como dueño de una porción de terreno particular o propiedad, la servidumbre se conoce como "personal".

La mayoría de las servidumbres son afirmativas, lo que significa que autorizan el uso de la propiedad de otro. Menos comunes son las servidumbres negativas, cuyo objetivo suele ser conservar el acceso a la luz o la vista de una persona al limitar lo que se puede hacer en una propiedad vecina o cercana.

2.2.2.5.5.2. Servidumbre Legal de Paso

De encontrarse un predio aislado y privado de toda comunicación con el camino público, el propietario podrá solicitar una servidumbre de legal de tránsito o de paso al propietario del predio colindante, con la finalidad de que le permita el acceso a dicho camino, según lo señala el artículo 1051 del Código Civil.

Al respecto, se advierte que no establece que personas están facultadas para solicitar la servidumbre de paso, solo se limita a señalar cuándo se pierde este derecho; sin embargo, el artículo VI del Título Preliminar del Código Civil dispone que para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral, requisitos que indudablemente cuentan los que poseen un inmueble en calidad de usufructuario e incluso el arrendatario.

2.2.2.5.5.3. Onerosidad de la Servidumbre Legal de Paso

El propietario del predio dominante deberá pagar al propietario del predio sirviente, el valor de la parte del terreno objeto de servidumbre más el monto en que se valore la indemnización, pago es a título de indemnización, mas no el valor del terreno, pues no se está dando una

traslación de dominio según lo establece el artículo 1052 del Código Civil.

2.2.2.5.5.4. Servidumbre de Paso Gratuito

Se parte de la premisa que, el predio transferido se encuentra comprendido en otro de mayor área de propiedad del enajenante, adquiere gratuitamente el derecho al paso, Artículo 1053 del Código Civil.

2.2.2.6. La tutela posesoria

2.2.2.6.1. Generalidades

El derecho regula los conflictos entre las personas, concernientes al goce, disfrute, utilización y atribución de los bienes. En este caso específico, el derecho escoge a una persona, y a tal fin dispone que las otras se abstengan de cualquier interferencia sobre el bien, poniendo a favor del escogido algunos remedios (acciones) destinados a hacer efectivo este deber de abstención mediante una reacción contra la interferencia lesiva, o para remover los obstáculos que impedirían esta reacción. La técnica jurídica en el ámbito de los bienes esta siempre fundada sobre el poder de prevenir o hacer interferencias del sujeto extraño.

2.2.2.6.2. Concepto de la tutela posesoria

Los derechos reales son un conjunto de facultades que tutelan la atribución de los bienes. Mediante sus normas se señalan las esferas jurídicas de los sujetos en relación con los bienes. Ciertamente, estas atribuciones se desarrollan en dos planos o niveles.

En un primer nivel el ordenamiento atribuye los bienes en forma provisional, esto es, manteniendo el orden de atribución tal como se encuentran en un momento dado. Esta es la importante misión delegada a la posesión en si misma considerada. En el plano provisional nos encontramos ante una fotografía de la situación, sin importarnos de momento la razón por la que el poseedor ha llegado a ella; basta simplemente que el sujeto controle un bien con independencia y no sometido a instrucciones de otro. El poseedor debe contar con la posibilidad de acceder al bien en cualquier momento a través de un acto voluntario y al mismo tiempo debe

estar en la capacidad de excluir a los extraños de su control.

La posesión cumple la función de atribuir los bienes en forma interina, de tal suerte que el poseedor será tutelado provisionalmente por su sola condición de tal. A estos efectos, a estos efectos la posesión no necesita ser caracterizada como “manifestación de la propiedad”, basta la situación de control independiente. Es suficiente que el sujeto ostente un poder factico sobre el bien, para que en su condición de poseedor merezca protección.

En un segundo plano, el ordenamiento jurídico asigna a los bienes en forma definitiva, a través de la propiedad y de los demás derechos reales reconocidos por la ley. En este nivel definitivo, el poseedor será vencido por el titular del derecho.

La contraposición entre ambos planos es clara: la posesión es el ejercicio de hecho sobre un bien (lo tengo en mi poder), artículo 896 del CC, mientras que la propiedad o cualquier otro derecho real es un poder jurídico reconocido por la ley (tengo un título) artículo 923 del CC.

2.2.2.7. La indemnización por daños y perjuicios

2.2.2.7.1. Concepto

La indemnización por daños y perjuicios, es la acción que tiene toda persona perjudicada, para exigir al causante del daño una suma de dinero equivalente a la utilidad o beneficio que aquel hubiese retribuido al accionante.

Las indemnizaciones por daños y perjuicios, en función de su procedencia, se clasifican en contractuales y extracontractual. Las primeras se originan del incumplimiento de una obligación contractual; y las segundas, son aquellas que no emergen de un contrato, su causa se debe a una acción dolosa o culposa que provoca un daño.

2.2.2.7.2. Regulación

El Código Civil, en su artículo 1969, señala como una responsabilidad extracontractual, la indemnización por dolo o culpa, definiéndolo como “aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro, está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su

autor”.

2.2.2.7.3. La indemnización en el proceso judicial en estudio

Referente a la pretensión acumulada señalada en la demanda por interdicto de retener y otros, el Juez en la sentencia de primera instancia ordena que los demandados paguen en forma solidaria a favor del demandante la suma de S/. 10,00.00 (Diez Mil Nuevos Soles), por concepto de Indemnización y pago de frutos, más intereses legales, desde que se produjo el evento dañoso y además las costas del proceso. (Expediente N° 00027-2013-0-0501-SP-CI-01, perteneciente al Juzgado Mixto de la provincia de Fajardo y Distrito Judicial de Ayacucho Normas sustantivas aplicadas en las sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de recobrar, indemnización por daños y perjuicios.

2.2.2.7.4. En la sentencia de primera instancia

Con respecto a la sentencia de primera instancia, el juzgador analizó las siguientes normas sustantivas:

2.2.2.7.4.1. En relación a la pretensión de interdicto de recobrar.

En el cuarto considerando, primer párrafo, de la sentencia de primera instancia, alude al artículo 896 de Código Civil, que define a la posesión, como el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad. Asimismo, y afectos de vincular la norma sustantiva en mención, en el párrafo tercero del mismo considerando señala los alcances del artículo 921 que establece, que todo poseedor de muebles inscritos y de inmuebles puede utilizar las acciones posesorias y los interdictos. Asumiendo que las acciones posesorias tutelan el derecho a la posesión, en tanto que los interdictos, lo hacen tanto en relación al derecho a la posesión como del derecho de posesión; derivándose de ello una primera precisión de relieve: los interdictos recaen sobre el corpus o hecho mismo de la posesión, sin ingresar en consideraciones sobre la propiedad o el derecho que la sustenta.

El párrafo cuarto del considerando en referencia, con relación a la pretensión de interdicto

de retener a que se refiere el numeral 921 del Código Civil, desarrollado por los artículos 606 y 607 del Código Procesal Civil, se encuentra ante la defensa posesoria judicial que ejerce una persona despojada (privada) de la posesión material de un bien, a efecto de que se le reponga en su ejercicio.

2.2.2.7.4.2. En relación a la pretensión indemnizatoria por daños y perjuicios.

El considerando décimo primero de la sentencia de primera instancia, el artículo 1969 del código Civil señala que aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro, está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor.

Lo señalado en el párrafo que antecede, se complementa con lo que se señala en el considerando siguiente, el décimo segundo, que indica, que atendiendo lo expuesto y acorde a la naturaleza del presente proceso, en el que la discusión versa únicamente sobre la posesión o tenencia del bien, y su despojo clandestino, resulta amparable lo peticionado por la actora, en lo resuelto sobre la pretensión principal, sin embargo debe desestimarse la pretensión accesoria de Indemnización de daños y perjuicios por el monto de S/.10,000.00 nuevos soles, por cuanto el despojo del bien inmueble ha sido efectuado antes del mes de octubre del año dos mil diez, sin embargo el contrato de construcción que supuestamente le ha generado un perjuicio económico a la actora ha sido celebrado el veinte de abril del año dos mil once, es decir después de varios meses de ocurrido el despojo, lo que hace evidenciar que es un documento ficticio ya que la actora no puede haber celebrado dicho contrato con penalidades luego de haber sido despojado del inmueble sub Litis, lo cual es incoherente, fuera de la realidad y contrario a las reglas de la lógica y la experiencia común, por ende debe desestimársela demanda en este extremo, más aun si la actora no ha demostrado en autos el daño causado.

2.2.2.7.4.3. Fallo

La demanda fue declarada fundada en cuanto al Interdicto de Recobrar; e INFUNDADA sobre el extremo de la Indemnización por daños y perjuicios, y ORDENO que el demandado

en el plazo de seis días hábiles, a partir de la notificación con la presente resolución proceda a restituir la posesión del predio ubicado en jirón Sanchez Cerro s/n Mz. “E” Lt. 13, ubicado en la Unidad Vecinal de Carmen Alto de esta localidad, provincia de Fajardo y Departamento de Ayacucho, bajo apercibimiento de procederse a su lanzamiento, en ejecución de sentencia.

2.2.2.7.5. En la sentencia de segunda instancia

Con respecto a la sentencia de segunda instancia, los miembros del Juzgado Mixto analizaron las siguientes normas:

2.2.2.7.5.1. En relación a la sentencia apelada

Al respecto, en el inciso 3ro, del artículo de la Constitución Política del Estado Peruano, regula la institución denominada debido proceso, que se constituye como la primera de las garantías Constitucionales de la Administración de Justicia, al permitir acceso libre e irrestricto a los Tribunales de Justicia a todo ciudadano sin restricción alguna, y en el caso concreto se advierte que el órgano Jurisdiccional ha cumplido con lo impuesto por la carta Magna; y el Artículo 196 del Código Procesal Civil, prevé que, “Salvo disposición diferente, la carga de probar corresponde a quien los contradice alegando nuevos hechos. Y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 197 del cuerpo legal acotado; prevé, todos los medios probatorios son valorados en forma conjunta por el juez utilizando para ello su apreciación razonada”. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. Es así que se atiende que la pretensión invocada por la actora en su demanda versa sobre Interdicto de Recobrar e Indemnización de Daños y Perjuicios.

2.2.2.7.5.2. Resolución

Por los fundamentos expuestos, con criterio de conciencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 de la Constitución Política del Estado Peruano; y administrando judicial a nombre del pueblo peruano.

Declarando **INFUNDADA** la excepción de Falta de Legitimidad para obrar de la

demandante, interpuesto por el demandado mediante recurso de folios 32 y siguientes; declarando FUNDADA la tacha de documentos formulado por la demandante mediante su recurso de folios 52-53, consistente en el Certificado de folios 30 presentado por el demandado y declarando FUNDADA la demanda a fojas 16 y siguientes interpuesta por doña R.C.C. contra don R.D.C., sobre Interdicto de Recobrar e indemnización de Daños y perjuicios; en consecuencia Ordeno que el demandado restituya el predio dentro del plazo de ocho días de notificado con la presente sentencia, bajo apercibimiento de ley y Fíjese la suma de S/5.000.00 nuevos soles por concepto de Indemnización de Daños y Perjuicios, suma que deberá abonar el demandado a favor de la actora. Sin costos ni costas del presente proceso. NOTIFIQUESE a las partes conforme Ley.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas Judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas.

Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas 1998)

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas 1998).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española 2001)

Jurisprudencia Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia Española, 2001).

Normatividad Termino que se utiliza de manera frecuente en el ámbito jurídico y burocrático para designar tanto l conjunto de norma o reglas, como a la compilación de disposiciones jurídicas elaboradas para el uso interno en alguna institución gubernamental (Yáñez, 2014)

Parámetro Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001).

Rango Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Real Academia Española, 2001 s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor

obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPOTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de recobrar e indemnización por daños y perjuicios; del expediente N° 00027-2013-0-0501-SP-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho - Víctor Fajardo. 2023

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.: La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

4.1.1.1. Cuantitativa.

Se basa en el estudio y análisis de la realidad mediante diferentes procedimientos basados en la intervención. Es así que permite un mejor nivel de control y deducción a comparación de otros tipos de investigación, siendo posible ejecutar investigaciones y obtener explicaciones probadas en una hipótesis.

4.1.1.2. Cualitativa.

La investigación se fundamenta en una representación interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano.

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) calar en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual surge, hubo revisión sistemática y absoluta del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de percibir y b) volver a calar; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos notoriamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es experimental y descriptiva.

Exploratoria. Es aquella que se efectúa sobre un tema u objeto desconocido o poco estudiado, por lo que sus resultados constituyen una visión aproximada de dicho objeto, es decir, un nivel superficial de conocimiento.

Descriptiva. Se trata del estudio que describe propiedades o características del objeto en estudio; en otros términos, la meta del investigador está en describir el fenómeno; basada en el descubrimiento de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis.

El nivel descriptivo del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de proporcionar la ejecución de la investigación en la recolección y análisis de los datos, determinados en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Se da sin la intervención del investigador, se basa en categorías, conceptos sucesos que se dan de manera natural para posteriormente ser analizadas.

Retrospectiva. La planificación y recolección se da una vez ocurrido el hecho es decir que los datos obtenidos son de archivos.

Transversal. La recolección de datos para establecer la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del progreso del tiempo.

En el expediente en estudio, tales características se demuestran de la siguiente manera: no

se encontró manipulación de las variables; por lo contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se emplearon al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó argumentada como tal).

La característica no empírica, se presenta en el acto de recojo de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; es así que, el recojo se aplicó en una interpretación original, y completa sin alterar su esencia, excepto de los datos de sujetos señalados a quienes se les fijó un código de identificación proteger su identidad. Asimismo, su perfil retrospectivo, se presenta en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la elaboración del expediente que contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, estos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración cierta y única).

4.3. Unidad de análisis

Son los elementos en los que recae la producción de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de lograr la información.

De otro lado las unidades de análisis se pueden elegir aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades. El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental.

Se realizó la selección de la unidad análisis, mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según (Mateu y Casal 2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación, se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho/ Víctor Fajardo. (Jurisdicción territorial del cual se extrajo el expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

En el proceso judicial se halló: el objeto de estudio, que fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el expediente en estudio los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 00027 -2013-0-0501-SP-CI-01, pretensión judicializada: interdicto de recobrar; indemnización por daños y perjuicios, tramitado en la vía de proceso sumarísimo; perteneciente al Juzgado Mixto de Víctor Fajardo; situado en la ciudad de Ayacucho; comprensión del Distrito Judicial de Ayacucho.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas

y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Se establece que las variables son características cualitativas y cuantitativas de un objeto un hecho de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con el fin de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para alejar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manipular y realizar de manera apropiada.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera instancia y la sentencia de segunda instancia. La calidad, es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente.

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

En el presente trabajo, los indicadores son características identificables en el contenido de las sentencias; específicamente condiciones establecidas en la Constitución y la ley; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial consultados concordaron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo.

La cantidad de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable fueron cinco, para facilitar la administración de la metodología diseñada para el presente estudio; se prosiguió a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta,

mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, que se cumplan con todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se establece para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra determinada en el marco conceptual

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

En el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: se capta de forma sistemática y a través de la vista el fenómeno., y el análisis de contenido: se trata del lectura mediante el cual se recoge la información esta tiene que ser de carácter sistemática, objetiva y valida.

Ambas técnicas se emplearon en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en el descubrimiento y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias y en el análisis de los resultados, correspondientemente.

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3) este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos esta actividad, reside en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos imprescindibles para valorar o evaluar las sentencias y son aspectos específicos en los cuales concuerdan o existe

acercamiento estrecho en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o períodos.

4.6.1. De la recolección de datos

Se refiere al enfoque sistemático de recojo de información se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue una actividad explorativa y abierta, que residió en un acercamiento gradual y reflexivo al fenómeno, encaminada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores fue una actividad de naturaleza más

consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se demostraron desde el momento en que el investigador(a) empleó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, se empleó el dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; encaminado por los objetivos específicos se inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia a la lista de cotejo, el cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluye con la actividad observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a la aplicación del instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados fueron extraídos del ordenamiento de los datos, en base al descubrimiento de los indicadores o parámetros de calidad existentes en el texto de las sentencias, conforme a lo descrito en el anexo 4.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”

(p.3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de recobrar e indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 00027-2013-0-0501-SP-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Víctor Fajardo, 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de recobrar e indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 00027-2013-0-0501-SP-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Víctor Fajardo, 2023?	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de recobrar e indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 00027-2013-0-0501-SP-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Víctor Fajardo, 2023, son de rango muy alta, respectivamente.
ESPECIFICO	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	descripción de la decisión?	Congruencia y la descripción de la decisión.	
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango

partes?	partes.	muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis

La realización del análisis del objeto en estudio, está sujeto al lineamiento ético que se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, y cumplir con el principio de reserva, el derecho a la intimidad y el respeto a la dignidad humana.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa

De la sentencia de primera instancia sobre Interdicto de Recobrar e Indemnización por Daños y Perjuicios; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 00027- 2013 - 0 - 0501 - SP - CI - 01, del Distrito Judicial de Ayacucho- Víctor Fajardo, 2022.

Sub Dimensión	Evidencia empírica	Parámetros/Indicadores	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		

<p>Motivación de hecho</p>	<p>5.1 Que la competencia y potestad del juzgado es resolver el petitorio de la demanda y los puntos controvertidos señalados, por lo que se emitirá pronunciamiento conforme a los medios probatorios presentados por las partes, en virtud de ellos se produce certeza y convicción en el juez en relación a los hechos que sustentan la demanda, negación y contradicción de la misma si así lo hubiere, conforme lo dispone el artículo 188 del C.P.C.</p> <p>5.2 Que para proceder al examen de los hechos y la valoración de las pruebas, el órgano jurisdiccional debe motivar la decisión que pronuncie precisando no solo la ley aplicable, sino los fundamentos de hecho que sustentan los argumentos lógicos con los cuales se ha formado convicción sobre el caso justificable.</p> <p>5.3 La demanda de interdicción fue admitida a trámite en la vía de proceso de conocimiento, pese a que de acuerdo al art. 546 del C.P.C., se tramita en la vía de proceso sumarísimo, defecto que no fue observado por ninguna de las partes durante el trascurso del proceso, por lo que de acuerdo al código civil art. 172, el citado vicio de formalidad se convalida por cuanto se ha logrado la finalidad para la que estaba destinado.</p> <p>5.4 En este sentido, es menester pronunciarse con respecto a la excepción de la falta de legitimidad para obrar active deducida por el demandado, medio de defensa que no fue resuelta en su debida oportunidad empero, dicho defecto es subsanable conforme dispone el art. 172 del código procesal civil por cuanto no ha influir en el sentido de la resolución, en efecto, se procede a resolver en los siguientes términos.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos Probados o improbadas. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la Sana crítica y las máximas de la experiencia. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido Del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. Si cumple</p>				<p>X</p>					
<p>Motivación de derecho</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El demandado fundamenta la excepción, señalando que de acuerdo a la solicitud licencia para construir de una vivienda en el predio sub Litis, certificado de posesión permanente otorgado por las autoridades y vecinos y la resolución fiscal N° 037-2010, de fecha treinta de marzo del dos mil once, se demuestra que es posesionario del predio sub Litis por más de veinte años, incurriendo la extinción de la posesión por abandono. 2. En el presente caso la actora ha ofrecido como medios probatorios el certificado de posesión de fecha 12 de noviembre del año 2010, expedido por la Municipalidad de Provincia de Fajardo y el certificado de posesión de fecha 04 de octubre del 2010, expedida por la Presidenta de la unidad vecinal de Carmen Alto. 3. La ausencia de una formalidad esencial que para el documento la ley prescribe bajo sanción de nulidad. Debemos tener claro el concepto de falsedad y de falsificación, se ha demostrado la falsedad del certificado de posesión expedido por las autoridades y vecinos colindantes del predio urbano, ya que las autores del documento tachado refieren que fue otorgado a exigencia y ruegos del demandado a fin de que instale los servicio de energía eléctrica y agua, por lo que la cuestión probatoria debe ser declarada fundada. 4. Que a su vez el art. 599, dispone que el interdicto procede respecto de bienes inmuebles, así Como de viene mueble inscrito siempre que no sea de uso público. 5. Por otro lado carece de valor probatorio la solicitud de construcción de fecha 12 de setiembre de 1996, por no ser un documento idóneo que ha sido presentado a la Municipalidad Provincial de Fajardo, lo cual no tiene ninguna validez. 	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. Si cumple</p>				<p>X</p>					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00027- 2013 - 0 - 0501 - SP - CI - 01, del Distrito Judicial de Ayacucho – Víctor Fajardo, 2023. **LECTURA.** El

cuadro 2, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de: **la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil,** que fueron de rango: **alta, alta, mediana y mediana,** respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive

De la sentencia de primera instancia sobre Interdicto de Recobrar e Indemnización de Daños y Perjuicios, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00027- 2013 - 0 - 0501 - SP - CI - 01, del Distrito Judicial de Ayacucho – Víctor Fajardo, 2023.

Sub Dimensión	Evidencia empírica	Parámetro/Indicadores	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Principio de congruencia	En consecuencia, estando a las consideraciones glosadas y administrando justicia a nombre de la Nación; 5.5. FALLO DECLARANDO: 1. INFUNDADA la excepción de falta de legitimidad para	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones civiles formuladas por el fiscal y la parte civil. No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. Si cumple</p>		X						7		

<p>Descripción de la decisión</p>	<p>obrar de la demandante, propuesta por el demandado.</p> <p>2. FUNDADA LA TACHA DE DOCUMENTOS propuesto por la demandante, deducida a fojas cincuenta y dos y siguientes, por haberse demostrado la falsedad del certificado de posesión expedido por las autoridades y vecinos colindantes del predio urbano, que obra a fojas treinta.</p> <p>3. FUNDADA: la demanda de fojas dieciséis y siguientes, interpuesta por la doña (...) en contra de (..), en cuanto al extreme de interdicto de Recobrar, e INFUNDADA sobre el extreme de la indemnización de daños y perjuicios, y, ORDENO que el demandado, en el plazo de seis días hábiles, a partir de la notificación con la presente resolución procedan a restituir la posesión del predio, bajo apercibimiento de procederse a su lanzamiento, en ejecución de sentencia, que una vez quede consentida o ejecutoriada la presente Resolución se archive conforme a ley. Con costas y costos del proceso. Notifíquese a las partes procesales como corresponda.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos.</i> Si cumple</p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00027-2013-0-0501-SP-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho – Víctor Fajardo, 2023. LECTURA. El cuadro 3, precisa que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta. Se derivó de: la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango: baja y muy alta, respectivamente.

	<p>en el jirón conde s/n, donde actualmente ocupa; para R. le designa la vivienda ubicada en el jirón Arica s/n ,donde actualmente ocupa y para la suscrita le designa la vivienda ubicada en el jirón Sánchez cerro s/n, predio en litigio, ubicado en la unidad vecinal de Carmen Alto de esta localidad, habiendo dejado su finada madre doña P. mediante testamento dicha vivienda, y por ante el Juzgado de Paz a favor de la recurrente, siendo el caso de que su hermano el referido documento lo ha ocultado porque tenía un testimonio y el resto de la documentación no existe por problemas sociopolíticos la recurrente radica en la ciudad de Cañete, pero retorna para dar mantenimiento al a su mueble, dejando al cuidado de sus primos pero su hermano (..) se introdujo a su inmueble en forma inconsulta, con prepotencia y sin autorización alguna de su parte, con la finalidad de despojarla de su posesión que venía ejerciendo en forma pública y pacífica, es más pretendiendo titularse ante la oficina de COFROPRI con certificado de posesión conseguido fraudulentamente ante la Presidencia de la Unidad Vecinal de Carmen Alto, que fue declarado NULO, su posesión de la recurrente se encuentra acreditado con el certificado de posesión otorgado por la Municipalidad Provincial de Fajardo, resolución de la Gobernación sobre garantías posesorias, declaración jurada del presidente de la unidad vecinal de Carmen alto, su hermano se introdujo en el predio ubicado en el jirón Sánchez Carrión s/n , con clara intención de despojarle o desposeicionarle aprovechando su ausencia esporádica, toda vez que cuando retorno el año pasado en el mes de octubre del 2010, se dio con la sorpresa que habían tumbado las paredes antiguas y han construido varios galpones a base de adobe y cuando le reclamo le manifestó que tiene deuda pendiente y que el terreno fue transferido a su nombre sin sustentar con documento lo que le causa agravio, por lo que solicita la restitución la tenencia de su posesión sobre dicho inmueble que venía ejerciendo antes de la perturbación quien lo viene haciendo de mala fe. El despojo fue con dolo y con razones inexcusables, utilizando la mala fe, habiéndole causado perjuicio y daño en su bien patrimonial, causando daño emergente por que no puede construir su vivienda, para lo cual ya había suscrito un contrato con el albañil, con cláusula de arras penales y dio como adelanto la suma de S/ 2.000 nuevos soles, al momento de suscribir el contrato y lucro cesante por estar destinada a la construcción de una Bodega donde esperaba expender productos de la costa y solventar mis necesidades más vitales, debiendo abonarle la suma de S/10,000.00 nuevos soles.</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. Si cumple</p>										

<p>Postura de las partes</p>	<p>1.5. EL DEMANDADO.-Don (...). a folios 32 y siguientes absuelve el traslado de la demanda, con el argumento siguiente: que la demanda no tiene prueba de lo que alega, siendo necesario advertir que manifiesta sobre la existencia de testamento sobre el bien materia de Litis pero no adjunta prueba alguna no pudiendo probar su dicho, concluyendo que no tiene posesión legal sobre dicho bien, siendo falsa, ya que trata de sorprender a su despacho presentando declaración jurada suscrita por su hermano en el que indica que existe un testamento: el segundo fundamento que en parte es verdadero, ya que la demanda radica en la ciudad de Cañete, siendo falso que tenga posesión del hecho sobre el bien y que probando su posesión adjunta la solicitud de licencia para construcción de casa en el inmueble materia de Litis, así como certificado de posesión permanente otorgado por las autoridades y vecinos del distrito de Huancapi, con lo cual acredito su posesión de facto por más de quince años en forma pacífica y continua. Que incertidumbre respecto a los documentos: certificado de posesión otorgado por el presidente de la Unidad Vecinal de Carmen Alto a favor de la demandante; en cuanto al certificado de posesión otorgado por la Municipalidad de Fajardo, solo obra copia de la solicitud pidiendo copia certificada del certificado de posesión; el contrato de construcción por tener fecha cierta en el documento; que, en la demanda no se ha precisado la época o fecha en que se ha realizado el supuesto acto perturbatorio de la posesión de facto, toda vez que no tiene la posesión legal, no precisando desde cuándo y hasta que fecha estaba en posesión.</p>	<p>6. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>7. Evidencia la calificación jurídica del juez Si cumple</p> <p>8. Evidencia la formulación de las pretensiones civiles del Juez /y de la parte civil. Si cumple</p> <p>9. Evidencia la pretensión de la defensa del demandado. No cumple</p> <p>10.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. Si cumple</p>										<p>8</p>
-------------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------

X

Fuente: sentencia de Segunda instancia en el expediente N° 00027- 2013 - 0 - 0501 - SP - CI - 01, del Distrito Judicial de Ayacucho - Víctor Fajardo, 2023. LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Alta. Se derivó de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

Motivación de los hechos	<p>Primero.- Que, los actos jurídicos, como creadores de situaciones o relaciones jurídicas determinadas entre sus celebrantes pueden ser objeto de invalidación cuando falta a los mismos falta el consentimiento o alguno de los requisitos esenciales que prescribe el artículo ciento cuarenta del código civil.</p> <p>Segundo.- Que, para la defensa posesoria por intermedio de los interdictos no es necesario evaluar los títulos de los que nace el derecho a la posesión, consecuentemente desde el punto de vista de la prueba, en el interdicto no tiene significación la prueba escrita de la posesión ni el título posesorio, sino que se discute dentro de este proceso únicamente la posesión fáctica y actual de la actora y el hecho perturbatorio de despojo.</p> <p>Tercero.- Asimismo, para la procedencia del presente proceso es necesario acreditar los siguientes: a) Que, la demanda haya tenido la posesión o tenencia del bien, antes del despojo; y, b) Que haya sido despojado violenta y clandestinamente, para lo cual se debe tener en cuenta además; Que tratándose de un proceso de interdicto de recobrar, cuya finalidad es defender la posesión como un derecho, el demandante debe probar que tuvo la posesión y que fue despojado de la misma.</p> <p>Cuarto.- Que uno de los principios que informa el Debido Proceso es el de aportación de pruebas de parte; el cual supone, que es misión de las partes litigantes la aportación de los hechos necesarios para fundar sus peticiones, habida cuenta que, los que no sean aportados por ella no será tomado en cuenta al momento de pronunciar el fallo.</p> <p>Quinto.- El artículo 601 del Código Procesal Civil, establece que, la pretensión interdictal prescribe al año de iniciado el hecho que fundamenta la demanda. Sin embargo, vencido este plazo, el demandante puede ejercer su derecho a la posesión en un proceso de conocimiento. Del que se colige, que la demanda interpuesta por la demandante ha sido transcurrida un año del despojo cometido por el demandante.</p> <p>Sexto.- El artículo 603 del Código Procesal Civil, establece que; El Interdicto de recobrar procede cuando el poseedor es despojado de su posesión, siempre que no haya mediado proceso previo.</p> <p>Séptimo.- En el presente caso se tiene que tanto la demandante y demandado, son hijos de los finados J.D.C. y P.C.A., quienes vienen posesionando los terrenos que le fueron entregados y/o designados anteriormente por sus referidos finados padres.</p> <p>Octavo.- Que, la Excepción de falta de Legitimidad para obrar del demandado, conforme lo establece el inciso 6to del artículo 446 del Código Procesal Civil, procede cuando, se interpone dicha Excepción dentro del plazo de 10 días de notificado con la demanda, conforme lo estipula el inciso 3ro, del artículo 478 del cuerpo legal acotado. En consecuencia: el demandado es una persona natural, toda vez que para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legítimo interés económico y moral, confórmelo prescribe el artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, ya que es un</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la (s) norma (s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la (s) norma (s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2 Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo</p>					X						
--------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>presupuesto procesal que garantiza la existencia de una relación procesal válida; tanto más si se tiene en cuenta de que en el presente <input type="checkbox"/> proceso intervienen sucesores de los que fueron en vida don (...) y (...) por ello, es que se ha emitido la resolución N° 07, de fecha 07 de abril del 2012, resolución esta que en ningún momento fue objeto de cuestionamientos, pese haberse notificado conforme a ley.</p> <p>Noveno.- La tacha formulado por la demandante a folios 52 y 53 de autos, mediante el cual solicita se declare Nulo el Certificado de Posesión otorgado por las autoridades y vecinos colindantes del predio en litigio que corre a folios 30 de autos; mediante el cual solicita que debe declararse Nulo, por haber sido sorprendido a los presuntos otorgantes por parte del demandado (.), El derecho a la prueba es compartida, pues se concede por igual al demandado y demandante, las pruebas que aportan las partes tienen que ser idóneas, pues las obtenidas por la violencia, carecen de eficacia, por establecerlo así el artículo 2do, inciso 10 de la Carta Magna.</p> <p>Decimo.- A folios 52 y 53 de autos, la demandante formulo tacha del certificado de posesión presentado por el demandante que corre a folios 30 de autos, con el argumento de que se declare FUNDADA dicha pretensión en virtud a la Declaración Jurada que presenta como prueba y que obra en folios 51; como quiera que el acto jurídico cualquiera sea su modalidad radica principalmente en la manifestación consiente de la voluntad de los agentes o sujetos intervinientes en él y dirigida a un efecto deseado; es decir, configura toda manifestación de voluntad del agente capaz, orientada a un fin jurídico deseado, con la particularidad de que este tenga la protección del derecho (licitud), pudiendo ser a título gratuito u oneroso y requiriendo para su validez crear, regular modificar o extinguir relaciones jurídicas, ya sean estas de carácter patrimonial o no, tal como propone taxativamente el artículo 140 del Código Civil; por consiguiente, el acto jurídico deviene en nulo o está afectado de nulidad, cuando la ley en virtud de factores existentes, desde el origen mismo del acto, lo priva de efectos que regularmente debía producir, por existir vicios en el contenido del aludido documento (certificado de posesión de folios 30); toda vez, que los presuntos otorgantes (...), mediante la declaración jurada de folios 51, aseveran que el Certificado de folios 30 firmaron a suplica del demandante (.), solo para que tramite la instalación de agua y luz, mas no con fines de procesos judiciales; en consecuencia, debiendo ampararse en este extremo.</p>	<p>normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°00027-2013-0-0501-SP-CI-01, Distrito Judicial de Ayacucho/Víctor Fajardo, 2023.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta, se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

	<p>consistente en el Certificado de folios 30 presentado por el demandado don (..), sobre Interdicto de Recobrar e Indemnización de Daños y Perjuicios; en consecuencia, ORDENO que el demandado (..).RESTITUYA el predio ubicado en el jirón Sánchez Cerro s/n, mz. “E”, lote 13 de la unidad vecinal Carmen Alto de Huancapi-Fajardo, dentro del plazo de ocho días de notificado con la presente sentencia, bajo apercibimiento de ley. Y FIJESE en la suma de CINCO MIL NUEVOS SOLES por concepto de INDEMNIZACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS, suma que deberá abonar el demandado a favor de la actora. Sin costos ni costas del presente proceso. NOTIFIQUESE a las partes conforme a ley.</p>	<p>desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p> <p>6. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> <p>7.El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>8.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>9.Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°00027- 2013 - 0 - 0501 - SP - CI - 01, del Distrito Judicial de Ayacucho/Víctor Fajardo, 2023.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de Primera Instancia sobre Interdicto de Recobrar e Indemnización por daños y perjuicios.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy y alta			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5			[1 - 8]	[9 - 16)	[17 - 24)	[25- 32)	[33- 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	parte expositiva	Introducción	1	2	3	4	5	7	[9-10]	Muy alta						36
					X				[7 - 8]	Alta						
		postura de las partes				X			[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	parte considerativa	motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17-20]	Muy alta						
							X		[13-16]	Alta						
		motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
	parte resolutive	aplicación del principio de congruencia						09	[5 - 8]	Baja						
			1	2	3	4	5		[1 - 4]	Muy baja						
						X	[9-10]		Muy alta							
							[7 - 8]		Alta							
	descripción de la decisión				X		[5 - 6]	Mediana								
							[3 - 4]	Baja								
							[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: expediente N° 00027- 2013 - 0 - 0501 - SP - CI - 01, del Distrito Judicial de Ayacucho/Víctor Fajardo, 2023.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Interdicto de Recobrar e indemnización por daños y perjuicios; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en Expediente N° 00027-2013-0-0501-SP-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho/Víctor Fajardo, 2023; fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Interdicto de Recobrar e Indemnización por daños y perjuicios.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			muy baja	baja	media	alta	muy alta			muy baja	baja	media	alta	muy alta	
			[1 - 8]	[9 - 16)	[17 - 24)	[25- 32)	[33- 40]								
Calidad de la sentencia de primera instancia	parte expositiva	Introducción	1	2	3	4	5	8	[9-10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
	postura de las partes						X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					37
parte considerativa	motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17-20]	Muy alta					
							X		[13-16]	Alta					
	motivación del derecho						X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
parte resolutive	aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
	descripción de la decisión								[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Expediente N° 00027-2013-0-0501-SP-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho/Víctor Fajardo, 2023.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia sobre Interdicto de Recobrar e Indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 00027-2013-0-0501-SP-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho/Víctor Fajardo, 2023; fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente.

5.1. Análisis de los resultados

Habiéndose realizado la evaluación de la unidad de análisis y el objeto de estudio y aplicado sobre esta última el instrumento de recolección de datos que permita alcanzar el objetivo general trazado que fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Interdicto de Recobrar e indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00027-2013-0-0501-SP-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho/Víctor Fajardo, 2023.

Que, del resultado del recojo de datos vía instrumento de recolección de datos, siguiendo el diseño de la metodología previamente establecida, se puede afirmar que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre Interdicto de Recobrar e Indemnización por daños y perjuicios, fue de calidad muy alta, respectivamente; se aproxima a los resultados encontrados en los trabajos realizados por Nizama (2015) y Vino (2016), cuyas investigaciones son derivadas de la línea de investigación y realizadas en diferentes Distritos Judiciales del Perú.

Con respecto a la sentencia de primera instancia, la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutive fueron: alta, muy alta y muy alta respectivamente; mientras que en la sentencia de segunda instancia respecto sus partes correspondientes fue: alta, muy alta y muy alta respectivamente, conforme se ilustra en los cuadros 7 y 8 del presente estudio.

Del análisis de los resultados se puede afirmar que en cuanto a la sentencia de primera instancia su calidad fue muy alta, encontrándose en el rango de [33 – 40], debido a que se encontraron 36 parámetros de un previsto de 40, no se encontró tres indicadores en la parte expositiva (dos en la introducción y uno en la postura de las partes); en tanto que en las partes considerativa se hallaron todos los parámetros, mientras que en la parte resolutive no se halló un indicador.

“Del análisis, se infiere que la sentencia de primera instancia es de muy alta calidad, y que el juzgador observa y respeta la legislación procesal y sustantiva, apoyándose fuertemente en la doctrina, de allí que resuelve fundada en parte la demanda del accionante, respecto a la obstaculización en servidumbre de paso, cuya pretensión fue interdicto de retener, indemnización por daños y perjuicios y pago de frutos dejados de percibir; realizando las diligencias pertinentes que le permitan valorar los medios probatorios presentados por las partes y los dispuestos por su decisión; sin embargo;

aproximándose a lo que señala Igartúa (2009) que para una adecuada motivación en las resoluciones judiciales debe comprender que ésta sea expresa, clara y respetar las máximas de la experiencia”.

Con respecto a la sentencia de segunda instancia, su calidad fue de rango muy alta, debido a que se hallaron 37 de 40 parámetros, ubicándose en el rango de [33 – 40], debido a que no se encontró dos indicadores en la parte expositiva (dos en la introducción) y uno en la parte resolutive (específicamente en la descripción de la decisión); en tanto que en las partes considerativa se hallaron todos los indicadores.

“En la instancia superior se advierte, que la calidad es muy alta, que los magistrados se han preocupado en la elaboración de su decisión, valorando los medios de prueba contenidos en el expediente judicial, que les ha permitido confirmar la sentencia apelada; sin embargo, pese a que la sentencia de segunda instancia de calidad muy alta, aún faltan tres parámetros para alcanzar la satisfacción deseada de la norma. Al respecto se debe significar que los miembros de la Sala Civil, han respetado y valorado las exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales”.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1. El objetivo general fue el de determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de Recobrar e indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N^a 00027-2013-0-0501-SP-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho/Víctor Fajardo, 2021, fueron de rango muy alta, respectivamente, esto como resultado de los parámetros aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).
- 6.2. Que, efectuado el análisis de los resultados se puede afirmar que en cuanto a la sentencia de primera instancia su calidad fue de muy alta, debido a que alcanzó un valor de 36, encontrándose en el rango de [33 – 40], debido a que no se encontró tres indicadores en la parte expositiva (dos en la introducción y uno en la postura de las partes); en tanto que en la parte considerativa se hallaron todos los parámetros, mientras que en la parte resolutive no se halló un indicador.
- 6.3. Que, con respecto a la sentencia de segunda instancia, su calidad fue de rango muy alta, porque se hallaron 37 parámetros, encontrándose igualmente con respecto a la sentencia de primera instancia, en el rango de [33 – 40], debido a que no se encontró dos indicadores en la parte expositiva (dos en la introducción) y uno en la parte resolutive (específicamente en la descripción de la decisión); en tanto que en las partes considerativa se hallaron todos los indicadores.
- 6.4. Que, de lo apreciado en los resultados e indicado en los análisis de los mismos, comparándolos con los obtenidos en las investigaciones realizadas dentro de la línea de investigación, por Nizama (2015) y Vino (2016), en materia civil y específicamente respecto a los interdictos, existe una tendencia por el respeto en la redacción y valoración de los medios probatorios que tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos y finalmente producir certeza en el juez, conforme lo señalan los artículos 122 y 188 de la norma adjetiva
- 6.5. Que, con respecto a la desconfianza que perciben los usuarios de la función jurisdiccional, debe estar motivada por algún otro factor o causa que genere el alto índice de insatisfacción, toda vez que los estudios demuestran alta calidad en la redacción de las decisiones judiciales, debidamente motivadas y fundamentadas en las mismas, de lo que se podría presumir que exista otra causa que afecte la credibilidad de la función jurisdiccional por parte de los usuarios de la

misma, como por ejemplo la carga procesal que pese a los esfuerzos del estado por incrementar el número de Juzgados en diferentes materias aún es insuficiente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Pleno Juridiccional civil. 1997.

http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/8PLENOCIV97_0_60607.pdf.

Real Academia de la Lengua Española. «Diccionario de la Lengua Española.» vigesima segunda edicion, 2001.

ALZAMORA, MARIO. *Derecho Procesal Civil. Teoria General del Proceso (8va, edi.)*. LIMA: EDDILI, s.f.

Bedoya. *El Diario*. 05 de 07 de 2020.

<https://www.eldiario.com.co/?s=LA+CRISIS+DE+LA+JUSTICIA+EN+COLOMBIA>.

Cabanellas, G. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. BUENOS AIRES: Heliasta, 1998.

Campos, W. «Aplicabilidad de la teoría de las cargas probatorias dinámicas al proceso civil peruano. Apuntes iniciales. .» 2013.

Carrion, J. *Tratado de Derecho Procesal*. Vol. volumen I. Lima: Editora Juridica Grijley, 2001.

CASTILLO, M, y E SANCHEZ. *MANUAL DEL DERECHO PROCESAL CIVIL*. LIMA: JURISTA EDITORES, 2014.

Chanamé. *la necesidad del cambio en el poder Judicial*. 2015.

https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/libros/csociales/ep_desarrollo/necesidad.htm.

Couture, E. *Fundamentos del derecho procesal civil*. Buenos Aires: Edit. IB de F. Montevideo, 2002.

Davila. *Justicia e impunidad en Colombia*. s.f. <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/kolumbien/09149.pdf>.

ECHANDIA, HERNANDO. *TEORIA GENERAL DEL PROCESO*. BUENOS AIRES: EDITORIAL UNIVERSAL -TERCERA EDICION, 1997.

FERNANDEZ. *REVISTA OFICIAL DEL PODER JUDICIAL*. s.f.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/15ed9d8045957d26985dde7db27bf086/15.+Doctrina+Nacional+->.

Garcia, Eduardo, y Walter Meregildo. «García y Meregildo (2014), en Perú, investigaron “La aplicación de los arts. 1969° y 1970° del Código Civil Peruano, sobre Indemnización y el

- Principio de Igualdad.» *Universidad Nacional de Trujillo*. 2014.
https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/8231/GarciaCruzate_E%20-%20MeregildoToribio_W.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- GONZALES, GUNTHER. *CURSO DE DERECHO REALES*. 1ra. edi., Lima: Jurista Editores, 2003.
- Hernandez, C. & Vasquez, J. *Derecho Procesal Civil-Procesos Especiales*. Lima: Ediciones Juridicas, 2013.
- Hurtado, M. *Estudios de derecho procesal civil*. Lima: Edit. Moreno, 2014.
- HURTADO, MARIO. *ESTUDIO DEL DERECHO PROCESAL CIVIL*. LIMA: EDITORIAL MORENO S.A., 2014.
- LIZCANO. *INFORME BAROMETRO DE LA CORRUPCION*. 2017. http://transparencia.org.es/wp-content/uploads/2017/11/aspectos_destacados_barometro_2017.pdf.
- MACHADO, JORGE. «NECESIDAD DE REQUISITOS EN LA SENTENCIA.» *UNIVERSIDAD ANDINA SIMON BOLIVAR*. SETIEMBRE de 2009.
<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/700/1/T754-MDP-Iturralde-Necesidad%20de%20requisitos%20en%20la%20sentencia.pdf>.
- Mateu y Casal . *Tipos de Muestreo*. 2003. : <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>.
- MENDOZA. *MENSAJE A LA NACION*. 2013.
<http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b27d4b004e0a09eabda0fd790c743631/Discurso++del+Presidente+Enrique+Mendoza+final.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b27d4b004e0a09eabda0fd790c743631>.
- MERIDA, JOSE. «TESIS DE GRADO -UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIA DE GUATEMALA.» ENERO de 2014. <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Merida-Clinton.pdf>.
- Nizama, L. «Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de recobrar, en el expediente N° 11097-2010-0-1801-Jr- CI-13 del Distrito Judicial de Lima – San Juan de Lurigancho.» Tesis de Grado, ULADECH, Lima, 2015.
- Ramirez, E. *Tratado de derechos reales, teoría general de los derechos reales bienes – posesión*. LIMA: Rhodas, 2003, TOMO I.
- . *Tratado de Derechos Reales. Teoria General de los Derechos Reales, Bienes y posesiones*. Vol.

Tomo I. Lima: Editorial Rodhas, 2003.

SEMANA, REVISTA. *LA PROFUNDA CRISIS DE LA JUSTICIA*. 22 de 03 de 2017.

<http://www.semana.com/opinion/articulo/la-crisis-de-la-justicia-colombiana/519271>.

Torres, A. «Defensa Posesoria.» s.f.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. «Expediente N° 518-2004—AA/TC. .» 2004.

ULADECH. *Linea de Investigacion de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolucion*

N°1496-2011-CU-ULADECH Catolica.Revisado version 3 .Aprobada por el Docente

metodologico con codigo documentado N° 000363289-Tramite documentario. Nov.07 del

2013 registr. Repositorio de Investigacion del CADI, 2021.

Vino, E. «Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de recobrar, en el expediente N° 00513-2011-0-0201-JM-CI-02 del Distrito Judicial Ancash .» Tesis pregrado, Ancash, ULADECH, 2016.

ANEXOS

Anexo 1: Sentencias de Primera y Segunda Instancia

JUZGADO MIXTO DE HUANCAPI

EXPEDIENTE N^a :2011-055-CI

DEMANDANTE : (...)

DEMANDADO : (.)

MATERIA: INTERDICTO DE RECOBRAR

SENTENCIA

Resolución Numero 16

Huancapi, diecinueve de octubre

Del dos mil doce

VISTOS: El cuaderno

principal, doña (...); mediante escrito de fojas dieciséis y siguientes, interpone Demanda Acumulativa objetiva originaria Accesorio de Interdicto de Recobrar e Indemnización de Daños y Perjuicios, dirigiendo la pretensión contra (...).

I. PARTE EXPOSITIVA:

1. PETITORIO DE LA DEMANDA

DOÑA (...) interpone demanda de Interdicto de Recobrar e indemnización de Daños y Perjuicios contra (...), quien inicio a construir en su inmueble urbano ubicado Jr. Sanchez Cerro s/n Mz. "E" lt.13 de la Unidad vecinal de Carmen Alto, demoliendo la pared antigua sin su consentimiento, pretendiendo despojarle de su inmueble urbano que viene posesionando en forma pacífica y publica, causándole daños y perjuicios hasta por el monto de diez mil nuevos soles.

2. HECHOS ALEGADOS EN LA DEMANDA.

2.1. Que sus progenitores don (...) y doña(..), mientras se encontraban con vida, dispusieron sus bienes a cada uno de sus descendientes a fin de evitar problemas, fue así que para don (..) le designaron el inmueble ubicado en Jr. Conde s/n lugar donde actualmente habita, luego para don(..) le designo la vivienda ubicada en el Jr. Arica s/n lugar donde actualmente habita y finalmente para la actora le adjudicaron la vivienda ubicado en Jr. Sánchez cerro s/n Mz. E It.13, todos ubicados en la Unidad Vecinal de Carmen Alto de esta ciudad, sin embargo, refiere que el testamento dejado por su progenitora ha sido ocultado por el demandado.

2.2. Que, por los problemas socio políticos que se vivió en el país, tuvo que ausentarme de esta localidad y radicar en la ciudad de Cañete, pero cada año retorna a esta localidad con la finalidad de efectuar el mantenimiento del predio sub Litis, el mismo que se encontraba bajo el cuidado de sus primos hermanos (...), pero resulta que su hermano (..) se introdujo a sus inmueble en forma inconsulta, con prepotencia y sin autorización alguna, con la finalidad de despojarle de su posesión que venía ejerciendo en forma pública y pacífica.

2.3. Que el demandado (...) se introdujo a su predio ubicado en Jr. Sanchez cerró s/n Mz. E It.13, ubicado en la Unidad Vecinal de Carmen Alto de esta localidad, con la intención de despojarle aprovechando su ausencia esporádica, hechos que acredita con los documentos que adjunta.

2.4. Que, el actor ha actuado con el propósito de despojarle de su inmueble, por lo que le ha causado un daño emergente, ya que celebros un contrato de privado de construcción de una casa en el predio sub Litis, con cláusula de arras penales; por lo que entrego como adelanto al albañil (...), el monto de dos mil nuevos soles al momento de suscribir el contrato, lo que se perdió en su totalidad por ser culpa atribuible a la actora. En cuanto al lucro cesante, refiere que no se ha concretizado su proyecto de construir una tienda comercial “BODEGA”, generándose un daño patrimonial, por lo que solicita en total el monto de diez mil nuevos soles.

3. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA DEMANDA.

Ampara jurídicamente su pretensión invocando la aplicación de los Artículos 921 y 1321 del Código Civil. Artículos 83, 87, 598,475 inc.5, 600,601,602,603,604,636 y 641 del Código Procesal Civil y del Artículo I del Título Preliminar del invocado y otras normas conexas.

4. Por medio de la resolución número uno de fecha dieciséis de noviembre del dos mil once, corriente a fojas veinticuatro y siguiente, se admitió la demanda en la vía de Proceso de Conocimiento, confiriéndose traslado al demandado (..) quien cumplió con absolver dentro del plazo legal establecido mediante el escrito de fojas cuarenta y seis siguientes, negando y contradiciendo en todos los extremos los fundamentos de la demanda, señalando que es el posesionario del inmueble sub Litis, por más de quince años, conforme a los documentos que adjunta al escrito de su demanda; por lo que formula la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante. Mediante resolución número tres de fojas treinta y nueve y siguientes se da por absuelto la demanda.

5. A fojas cincuenta y dos obra el escrito de la actora (...), quien formula tacha contra el certificado de Posesión presentando por el emplazado, la misma que fue admitida a trámite mediante la resolución número cincuenta y nueve.

6. A fojas número siete, de fecha tres de abril del dos mil doce, se resuelve declarar saneado el proceso y consecuentemente la existencia de una relación jurídica procesal valida entre las partes y señalándose fecha para la audiencia de conciliación.

7. Por medio de la Resolución número nueve, de fecha cuatro de mayo del año dos mil doce, se resuelve integrar la resolución número tres, que obra a fojas treinta y nueve, admitiéndose a trámite la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante, corriéndose traslado al emplazado (...), quien absuelve la misma mediante el escrito que obra a fojas setenta y tres y siguientes, teniéndose por absuelto mediante Resolución número diez que obra a fojas setenta y cinco.

8. A fojas setenta y seis obra el Acta de Audiencia de Conciliación, fijación de puntos

controvertidos, mediante la cual se fijan los siguientes puntos controvertidos: a).- Determinación o declaración judicial si el demandado (...), ha construido dentro de la propiedad de la demandante (...), inmueble ubicado en el Jr. Sánchez Cerro s/n Mz. E Lt.13, ubicado en la Unidad Vecinal de Carmen Alto, derribando la pared antigua. b).- Determinar si debido a la construcción efectuada por el demandado en el inmueble sub Litis, procede el pago de indemnización de daños y perjuicios, c).-Si la actora posee legítimamente el bien inmueble sub Litis y tiene derecho a poseerlo, e).- Determinar si el demandado es posesionario y/o tiene derecho a posesionar el inmueble materia de Litis; luego se admiten los medios probatorios ofrecidos por las partes y señala fecha para la actuación de los medios probatorios.

9. A fojas noventa y tres y siguientes corre el Acta de Audiencia de Pruebas, donde consta la declaración testimonial de (...), (...), con los informes escritos presentados a fojas cien y ciento once, los autos se encuentran expeditos para dictarse Sentencia.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO.- Que, la competencia y potestad del Juzgado es resolver el petitorio de la demanda y los puntos controvertidos señalados, por lo que se emitirá pronunciamiento conforme a los medios probatorios presentados por las partes, en virtud que a través de ellos se produce certeza y convicción en el Juez en la relación a los hechos que sustentan la demanda, negación y contradicción de la misma si así lo hubiere, conforme lo dispone el artículo 188^a del C.P.C.

SEGUNDO.- Que, para proceder al examen de los hechos y la valoración de las pruebas, el órgano jurisdiccional debe motivar la decisión que pronuncie precisando no solo la ley aplicable, sino los fundamentos de hecho que la sustentan y los argumentos lógicos con los cuales se ha formado convicción sobre el caso justiciable.

TERCERO.- Antes de resolver el conflicto de intereses, es necesario precisar que la demanda de interdicto de recobrar interpuesto por la actora (...), ha sido admitida a trámite en la vía del proceso de conocimiento, pese a que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 546^a

del C.P.C., se tramita en la vía del proceso sumarísimo; defecto que no fue observado por ninguna de las partes durante el transcurso del proceso; por lo que de acuerdo a lo dispuesto el artículo 172ª del C.P.C., el citado vicio de formalidad se convalida, por cuanto se ha logrado la finalidad para la que estaba destinado; más aún si tenemos en consideración que el vicio advertido no genera ningún perjuicio o agravio a las partes, por el contrario han tenido un amplio derecho para ejercitar los derechos que la ley faculta. Además la finalidad del proceso es resolver el conflicto de intereses con arreglo a los principios de economía y celeridad procesal; es decir se debe evitar un proceso largo y fatigoso, lo cual siempre implica un costo en agravio de las partes; por lo que se debe preservar el proceso en todos los extremos y resolver el conflicto de intereses.

CUARTO.- En este sentido, es menester pronunciarse con respecto a la excepción de falta de legitimidad para obrar activa deducida por el demandado, medio de defensa que no fue resuelta en su debida oportunidad; empero, dicho defecto es subsanable conforme dispone el artículo 172ª del C.P.C., por cuanto no ha de influir en el sentido de la resolución; en efecto, se procede a resolver en los siguientes términos:

El demandado (...), fundamenta la excepción, señalando que de acuerdo a la solicitud de licencia para construcción de una vivienda en el predio sub Litis, certificado de posesión permanente otorgado por las autoridades y vecinos y la Resolución Fiscal Nª 037-2010, de fecha treinta de marzo del dos mil once, se demuestra que es posesionario del predio sub Litis por más de veinte años, incurriendo la extinción de la posesión por abandono.

“La legitimatio ad causam” es requisito fundamental para el ejercicio de la acción y en la doctrina se precian dos corrientes unos que sostienen que hay legitimidad para accionar cuando hay coincidencia con la titularidad del derecho sustancial, y otros que aceptan que pueda existir la primera sin que exista la segunda, de tal manera que la existencia del derecho sustancial no es condición de la acción, sino del éxito de la pretensión. Que, el primer criterio obedece al

concepto romano que consideraba a la acción como el derecho sustancial en actividad o como un elemento del mismo. De la “legis actio sacramento”, que era la forma de general para hacer en juicio los derechos propios. Que el segundo criterio considera que la comprobación al inicio del proceso de coincidencia de la relación jurídica procesal con la relación de derecho sustantivo no es condición ni presupuesto de la acción, pues eso solo se establecerá en el momento en que se pronuncie la sentencia; y que estar legitimado en la causa significa tener derecho a exigir que se resuelva sobre las peticiones propuestas en la demanda, que es la corriente que acepta este tribunal supremo. Cas. N° 2992-99-Lima, El peruano, 30-11-2000, p.6445.

En el presente caso, la actora ha ofrecido como medios probatorios el Certificado de Posesión de fecha 12 de noviembre del año 2010, expedido por la Municipalidad Provincial de Fajardo y el Certificado de posesión de fecha 04 de octubre del 2010, expedido por la Presidenta de la Unidad Vecinal de Carmen Alto, de donde se desprende que viene posesionando el predio sub Litis desde el año 1980, en consecuencia, se aprecia que la actora se encuentra legitimado en la causa para tener derecho a exigir que se resuelva sobre las peticiones propuestas en la demanda; por lo que naturalmente debe declararse infundada la excepción de falta de legitimidad para obrar de la actora propuesta por don (...).

QUINTO.- De los artículos 242 y 243 del C.P.C., se puede deducir que las causales por las cuales se puede tachar un documento son: a) falsedad, y b) la ausencia de una formalidad esencial que para el documento la ley prescribe bajo sanción de nulidad. Debemos tener claro el concepto de falsedad y la falsificación, para dicho efecto seguiremos a Guillermo Cabanellas, La falsedad es la inexactitud o malicia en las declaraciones y dichos. En tanto que, la falsificación es la adulteración o imitación de alguna cosa con finalidad de lucro o con cualquier otro propósito. Por ello, cuando se ha efectuado una falsificación se produce también una falsedad. En tal sentido, un documento es falso cuando lo consignado en el no concuerda con

la realidad. En consecuencia un documento que contiene datos inexactos o es falsificado podrá ser tachado bajo la causal de falsedad.

Aplicando lo precedentemente expuesto a nuestro caso examinado, a fojas cincuenta y dos y siguientes obra la tacha documento deducida por la actora (...), cuyos fundamentos y medios probatorios que adjunta, se desprende que efectivamente se ha demostrado la falsedad del certificado de posesión expedido por las Autoridades y Vecinos colindantes del Predio Urbano Mz.E Lt.13 del Sector Carmen Alto de la ciudad de Huancapi, que obra a fojas treinta, ya que mediante la Declaración Jurada que obra en fojas cincuenta y uno, los autores del documento tachado refieren que fue otorgado a exigencia y ruegos del demandado (...) a fin de que instale los servicios de energía eléctrica y agua; por lo que la cuestión probatoria debe ser declarada fundada.

SEXTO.- Pasando a resolver la cuestión de fondo; el artículo quinientos noventa y ocho del C.P.C., establece que todo aquel que se considere perturbado o despojado en su posesión puede utilizar los Interdictos, incluso contra quienes ostente otros derechos reales de distinta naturaleza sobre el bien objeto de la perturbación.

SEPTIMO.- Que, a sus vez el artículo quinientos noventa y nueve, dispone que el interdicto procede respecto de bien inmueble, así como de bien mueble inscrito, siempre que no sea de uso público. También procede el interdicto para proteger la posesión de servidumbre, cuando esta es aparente. Además el artículo seiscientos dos del Acotado, establece que se pueden demandar acumulativamente a la demanda Interdictal, las pretensiones de pago de frutos y la indemnización por los daños y perjuicios causados.

OCTAVO.- Que, la doctrina define al Interdicto de Recobrar, como: “El juicio posesorio sumarísimo que tiene por objeto reintegrar y reponer inmediatamente en la posesión o tenencia de una cosa al que gozaba de ella, la cual otro le ha despojado violenta o clandestinamente por su propia autoridad”. Este Interdicto se funda en el principio de que nadie pueda hacerse justicia

por su propia mano, sino recurriendo a las autoridades judiciales para que decidan el derecho. Para la procedencia del interdicto de despojo, se exigen los siguientes requisitos: 1) Que el demandante haya tenido la posesión o tenencia del bien; y 2) Que haya sido despojado violenta o clandestinamente.

NOVENO.- De conformidad con el art.601 C.P.C. la pretensión Interdictal prescribe al año de producido el hecho que fundamenta la demanda, esto es un año de producido el despojo. La norma procesal ha establecido que en breve plazo de ejercicio del remedio interdictal sea uno de prescripción extintiva, y no de caducidad como lo reclama la doctrina más autorizada. La solución de nuestro ordenamiento jurídico implica que el juez no pueda rechazar de oficio la demanda (art. 1992 C.C.), aun cuando de esta se advierta con claridad que el despojo aconteció hace más de un año, por lo cual el demandado tiene carga de instar la correspondencia excepción procesal; en cambio, en la caducidad el juez de oficio debe rechazar la demanda. Por otro lado, la prescripción extintiva puede ser objeto de suspensión o interrupción en el cómputo del plazo es fatal, sin interrupciones o suspensiones salvo alguna hipótesis excepcional (art. 2005 C.C.)

DECIMO.- Que, revisados los medios probatorios que obran a fojas cinco, nueve, diez, doce, cuarenta y dos, cuarenta y tres y, cincuenta y uno, tales como la Declaración de (...) de fecha nueve de setiembre del 2011, certificado de posesión expedido por la Municipalidad Provincial de Fajardo de fecha doce de noviembre del dos mil diez, resolución de garantías posesorias expedida por el Gobernador de la Provincia de Fajardo de fecha cuatro de octubre del dos mil diez, Certificado de Posesión expedida por la Presidenta de la Unidad Vecinal de Carmen Alto del Distrito de Huancapi de fecha cuatro de octubre del dos mil diez, Documento de aclaración sobre división y partición de fecha catorce de diciembre del dos mil once de julio del dos mil once, Declaración Jurada de (...) de fecha nueve de setiembre del dos mil once, Declaración Jurada de Autoridades y vecinos de fecha once de julio del dos mil once, se desprende que la

actora se encontraba posesionando el predio ubicado en jirón Sánchez Cerro s/n Mz. “E” Lote 13, de la Unidad Vecinal de Carmen Alto de esta ciudad, desde el año 1980; sin embargo, conforme he aceptado el emplazado en su alegato que obra a fojas 111, en la parte final del fundamento primero, unos meses antes del mes de octubre del 2010, fue despojado de la posesión por el demandado (...), quien aprovechando la ausencia de la actora, ha ingresado al predio donde incluso ha iniciado a construir una vivienda conforme es corroborado con la declaración del testigo(...) en la Audiencia de Actuación de medios probatorios, donde consta la declaración testimonial de (...), quienes han señalado uniformemente que la demandante ha posesionado el predio sub Litis desde varios años atrás, pero luego ha sido ocupado por el demandado. Por otro lado, el propio demandante, en su declaración ha señalado que la propia actora es quien ha destruido las paredes del inmueble sub Litis, reconociendo de esta forma el derecho de posesión de la actora. Finalmente no se toma en cuenta la declaración del testigo (...) por haber perdido su credibilidad, por cuanto cree que el demandado domicilia en el jirón Arica, desconoce si el demandado posesiona el predio sub Litis y refiere que durante el año mil novecientos noventa y seis no ayudo al demandado en la construcción de una vivienda, precisando que hace tres años aproximadamente brindo su ayuda al actor en la cimentación con piedras para la construcción de una casa.

Décimo Primero .- Por otro lado, carecen de valor probatorio la solicitud de Licencia de Construcción de fecha 12 de setiembre de 1996, por lo ser un documento idóneo que ha sido presentado a la Municipalidad Provincial de Fajardo, lo cual no tienen ninguna validez, por no ser una autorización municipal; así mismo, los recibos de ingresos de la Municipalidad de Fajardo que obran a fojas ochenta y dos y siguientes fueron obtenidos el 07 de noviembre del 2011 y 09 de julio del 2012; es decir, con posterioridad al despojo, además dichos documentos no demuestran en ninguna manera la legítima posesión del predio.

Décimo segundo.- Que, atendiendo lo expuesto y acorde a la naturaleza del presente proceso,

en el que la discusión versa únicamente sobre la posesión o tenencia del bien; y su despojo clandestino, resulta amparable lo peticionado por la actora, en lo resulto sobre la pretensión principal, sin embargo debe desestimarse la pretensión accesoria de indemnización de daños y perjuicios por el monto de diez mil nuevos soles, por cuanto, el despojo del bien; sin embargo, el contrato de construcción que supuestamente le generado un perjuicio por el monto de diez mil nuevos soles, por cuanto, el despojo, lo que hace evidenciar que es un documento ficticio ya que la actora no pudo haber celebrado dicho contrato con penalidades luego de haber sido despojado del inmueble sub Litis, lo cual es incoherente, fuera de la realidad y contrario a las reglas de la lógica y la experiencia común; por ende debe desestimarse la demanda en este extremo, más aun si la actora no he demostrado en autos el daño causado.

III. PARTE RESOLUTIVA:

En consecuencia, estando a las consideraciones glosadas y administrando justicia a nombre de la Nación; **FALLO DECLARANDO:**

1. **INFUNDADA** la Excepción de Falta de Legitimidad para obrar de la demandante, propuesta por el demandado (...).
2. **FUNDADA LA TACHA DE DOCUMENTOS;** propuesto por doña (...), deducida a fojas cincuenta y dos y siguientes, por las autoridades y vecinos colindantes del Predio Urbano Mz. “E” Lote 13 del Sector Carmen Alto de la ciudad de Huancapi, que a fojas treinta.
3. **FUNDADA** la demanda de fojas dieciséis y siguientes, interpuesta por Doña (...) contra (...), en cuanto al extremo de la Indemnización de Daños y Perjuicios, y; **ORDENO** que el demandado, en el plazo de seis días hábiles, a partir de la notificación con la presente resolución procedan a restituir la posesión del predio ubicación en Jirón Sánchez Cerro s/n Mz. “E” Lote 13, ubicado en la Unidad Vecinal de Carmen Alto de esta localidad, provincia de Fajardo y Departamento de Ayacucho, bajo apercibimiento de procederse a

su lanzamiento, en ejecución de sentencia; que una vez quede consentida o ejecutoriada la presente Resolución se archive conforme a Ley, con costas y costos del proceso. Notifíquese a las partes procesales como corresponda.

EXPEDIENTE N° :2011-055-CI

DEMANDANTE : (...)

DEMANDADO : (.)

MATERIA : INTERDICTO DE RECOBRAR Y PAGO POR DAÑOS Y PERJUICIOS

SENTENCIA

Resolución Numero 26

Huancapi, veintiséis de junio

Del dos mil trece.

I. ANTECEDENTES.

1.1. Demanda, fojas 16 y siguientes, interpuesta por Doña (...) contra (...), sobre Interdicto de Recobrar y pago por concepto de indemnización de Daños y Perjuicios.

1.2. Pretensiones.- la demandante solicita:

Se declare FUNDADA sus pretensiones, con expresa condena de costos y costas del proceso.

1.3. Hechos expuestos por las partes, de forma resumida y en la más relevante las partes sostienen.

1.4. LA DEMANDANTE.- Que, sus finados padres (...) y (...), fallecidos el 01 de abril y 01 de octubre del año 1980, respectivamente, tuvieron como hijos a (...), (...) y (...), a quienes sus padres le designo para cada uno de los últimos un inmueble para evitar futuros problemas del cual el hoy demandado tiene conocimiento; habiendo sido designado como sigue: para (...) le designo el inmueble ubicado en el Jr. Conde s/n, donde actualmente ocupa; para (...), el designo la vivienda ubicada en el Jr. Arica s/n, donde actualmente ocupa y para la suscrita le designa la vivienda ubicada en Jr. Sanchez Cerro s/n , predio en

litigio; ubicado en la Unidad Vecinal de Carmen Alto de esta localidad, habiendo dejado su finada madre doña (...), mediante testamento dichas viviendas, y por ante el juzgado de paz a favor de la recurrente; siendo el caso de que su hermano el referido documento lo ha ocultado porque tenía un testimonio y el resto de la documentación no existe por problemas socio políticos la recurrente radica en la ciudad de Cañete, pero retorna para dar mantenimiento a su inmueble, dejándola al cuidado de sus primos (...) y (...); pero su hermano (...) se introdujo a su inmueble en forma inconsulta, con prepotencia y sin autorización alguna de su parte, con la finalidad de despojarle de su posesión que venía ejerciendo en forma pública y pacífica, es más pretendió titularse ante la oficina de COFOPRI con certificado de posesión conseguido fraudulentamente ante la Presidencia de la Unidad Vecinal de Carmen Alto, señora (...), a quien lo ha sorprendido especialmente la esposa de su hermano, doña (...), documento este que fue declarado NULO. Su posesión de la recurrente se encuentra acreditado con el certificado de posesión otorgado por la Municipalidad Provincial de Fajardo, resolución de la Gobernación sobre garantías posesorias, declaración jurada de la Presidenta de la Unidad Vecinal de Carmen Alto

Antonio Hernández Gil, señala: derecho a los interdictos supone la existencia de la posesión y nada más; aquel que está en posesión, incluso por violencia, puede usar los interdictos y no se le exige más condición jurídica que la posesión. Citado por Nerio González. Linares.- Derecho Civil Patrimonial: Derechos reales.- Palestra, 2007.- Pág. 241.

Anexo 2: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su</i></p>	

				<p>significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA		<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>

PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Nocumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p>
				<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>

		RESOLUTIVA	
		Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
			Descripción de la decisión
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la personalización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

- 1) Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple
- 2) Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple
- 3) Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
- 4) Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. No cumple

- 5) Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2 PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3 Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se

- extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple
 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).
 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Instrumento de recolección de datos Sentencia Segunda Instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1.Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación. Si cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

4. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3 PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

Anexo 4: Procedimientos descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:
introducción y la postura de las partes.
 - 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:
motivación de los hechos y motivación del derecho.
 - 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.
- ❖ **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. **PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. **PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
---	---------------------	-------------------------

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub		X					[9 - 10]	Muy Alta

Nombre de la dimensión: ...	dimensión						7	[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

- ❖ Fundamentos:
- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ❖ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.
Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado

uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se aplican.
- ❖ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ❖ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Calificación		Rangos de	Calificación de
	De las sub dimensiones	De		

	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta	la dimensión	calificación de la dimensión	la calidad de la dimensión
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ❖ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ❖ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

(1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. **Tercera etapa:** determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- ❖ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. **Primera etapa:** con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta			
						X			[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja			
							[1 - 2]		Muy baja				

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ❖ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ❖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 1. Recoger los datos de los parámetros.
 2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 3. Determinar la calidad de las dimensiones.
 4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro

7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
3. El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.6. **Segunda etapa:** con respecto a la sentencia de segunda instancia Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6. Fundamento:

- ❖ La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones

que la sentencia de segunda instancia

- ❖ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE INTERDICTO DE RECOBRAR E INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS; EXPEDIENTE N° 00027-2013-0-0501-SP-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - VICTOR FAJARDO. 2022**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Ayacucho 10 de diciembre del 2021

Tesista: Maria Elizabeth Ramos Torres

Código de estudiante: 2206101023

DNI N° 70049778

